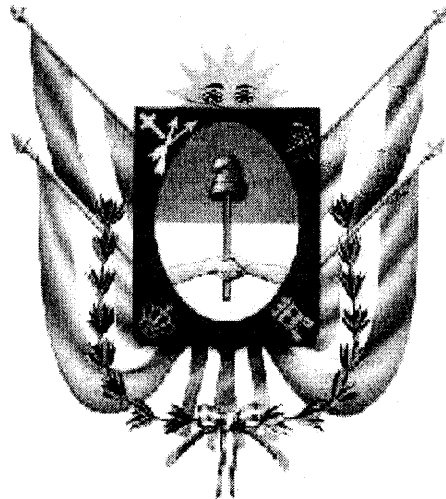


VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SEGUNDA SESIÓN ESPECIAL

REALIZADA EL 27 DE DICIEMBRE

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2012

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Señores Diputados presentes:

ALTAMIRANO , Egle Analía del Valle	HERRERA , María Macarena
ANDRADA , Guillermo Eduardo	JALIL , Fernando Miguel
ARGERICH , Hugo Manuel	LAGORIA , Jorge Daniel
BONATERRA , Jorge Alberto	MORENO , Jorge Manuel
BOSCH , Juan Pablo	MORETA , Silvia Luz
CABUR , Julio César	PERROTA , Roberto Luis
CEBALLOS , Rubén	PORTA , Cecilia Guillermina
GÓMEZ , Jacinto Alfredo	RIVERA , Marcelo Daniel
GUERRERO GARCIA , María Cecilia	SIERRALTA , Ramón Horacio
GUZMÁN , Raúl Edgardo	VELASCO , Gabriela Laura

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

ACEVEDO , Silvina	RODRÍGUEZ CALASCIBETTA , Verónica
ANDRACA , Luis Alberto	SALERNO , Julio Luis
COLOMBO , María Teresita	SÁNCHEZ , Pablo Rubén
DEL PINO , Ricardo Guillermo	SOSA , Jorge Gustavo
HERRERA , Rubén Antonio	TELLO , Silvia Ester
MILLÁN , Juan Pablo	VÁZQUEZ SASTRE , Miguel Ángel

Señores Diputados con licencia:

ANDRADA , Daniel Rodolfo	LÁBAQUE , José Eduardo
CHICO , Luis Raúl	MERCADO , Verónica Elizabeth
GINÉ , Raúl Esteban	SOSA , José Antonio
JURI , Asunción del Carmen	VERÓN , María Guillermina del C

Presidencia de su Titular:

Dn. TOMASSI, Néstor Nicolás

Secretaría Parlamentaria:

Dr. BARROS, Augusto

Secretaría Administrativa:

C.P.N. MOYA, Gabriel



Dice el:

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Ruego a los señores Diputados ocupen sus bancas.
Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el quórum.

Secretaría Dr. Barros. Informa: Se encuentran presentes 21 señoras y señores Diputados.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Con quórum legal correspondiente y siendo la hora 19:16 minutos se da por iniciada la Segunda Sesión Especial del año 2012.

Invito a los diputados Pablo Bosh y Julio Cabur a izar el Pabellón Provincial y el Pabellón Nacional respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Corresponde el tratamiento del Punto 3º Plan de Labor Parlamentaria:

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- En primer término:

LICENCIAS

SR. DIPUTADO PERROTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Perrota.

SR. DIPUTADO PERROTA.- Es para solicitar licencias Señor Presidente, para los diputados: Verónica Mercado y Raúl Chico. Gracias.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A usted señor Diputado.
A consideración del Cuerpo las licencias solicitadas.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADAS -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Corresponde tratar el punto:

COMUNICACIONES

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Por Secretaria Parlamentaria se darán cuenta de las Comunicaciones ingresadas al Cuerpo.

Secretaría Dr. Barros. Lee: Decreto P.C.D. N° 2375, de citación a Sesión Especial para el día jueves 27 de Diciembre del año en curso a horas 18:00.

Firma: Néstor Nicolás Tomassi -Presidente Cámara de Diputados- Dr. Augusto Barros -
Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Barros. Lee: Decreto G. y J. N° 1951 de prórroga hasta el día 18 de Enero de 2013 las Sesiones Extraordinarias.

Firman: Dra. Lucía Corpacci -Gobernadora de Catamarca-, Prof. Francisco Antonio Gordillo -Ministro de Gobierno de Justicia-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Barros. Lee: Decreto P.C.D. N° 2397 de prórroga hasta el día 18 de Enero de 2013 las Sesiones Extraordinarias.

Firman: Néstor Nicolás Tomassi -Presidente Cámara de Diputados-, Augusto Barros - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Barros. Informa: No hay más comunicaciones.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Gracias señor Secretario.

Corresponde tratar el punto:

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Por Secretaría Parlamentaria se informará si hay Diputados anotados para homenajes.

Secretaría Dr. Barros. Informa: No hay Diputados inscriptos para homenajes

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Punto 5° del Plan de Labor:

PROYECTOS PRESENTADOS

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Por Secretaría Parlamentaria se dará cuenta de los proyectos ingresados.

Secretaría Dr. Barros. Lee: Expediente 463-2012 Proyecto de Ley. Cámara de Origen: Diputados, iniciado por el diputado Juan Pablo Millán. Extracto: Modificar el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 5238 Promoción Económicas e Incentivos Fiscales.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Se gira a la Comisión de Haciendas y de Finanzas.

Secretaría Dr. Barros. Lee: Expediente 464-2012. Proyecto de Ley. Remitido por la Cámara de Senadores con Media Sanción en 2da revisión Cámara de Origen: Diputados, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio Fiscal 2013.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Se gira a la Comisión de Haciendas y Finanzas.

Secretaría Dr. Barros. Lee: Expediente 465-2012. Proyecto de Ley. Remitido por la Cámara de Senadores con Media Sanción en 2da Revisión. Cámara de Origen: Diputados, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: Modificación de Ley Electoral Provincial N° 4628.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Se gira a la Comisión de Legislación General.

Corresponde tratar el punto 6° del Plan de Labor:

ASUNTOS A TRATAR

SR. DIPUTADO PERROTA.- Pido la palabra 

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Perrota.

SR. DIPUTADO PERROTA.- Gracias Señor Presidente.

Para solicitar se incluya para su tratamiento, de Ley Impositiva 2013, iniciado por el Poder Ejecutivo que cuenta con Despacho de Comisión de Mayoría -perdón- incluso con el acompañamiento, entiendo del Presidente del Bloque de la oposición y que para su aprobación por encontrarse con Despacho, se necesita simple mayoría para su incorporación, los 2/3 señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo la moción del diputado Roberto Perrota.

Los señores Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Asuntos sobre los que se acordó su incorporación sobre tablas al Orden del Día según lo dispuesto en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria del 26-12-12.

Con Despacho en período de observación el Expediente 462/2012. Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Extracto: "Ley Impositiva 2013". Despacho 462/12-188/12. Distribuido el 27/12/12. Vencimiento 9/01/13. Comisión de Hacienda y Finanzas.

Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Despacho de la Comisión.

Secretaría Dr. Barros. Lee: Nº de Orden 462/12- 188/12. Despacho de la Comisión de Hacienda y Finanzas de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, referido al expediente antes mencionado. Caratulado: "Ley Impositiva 2013".

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día 27 de diciembre de 2012.

Firman el presente Dictamen los señores Diputados: Fernando Miguel Jalil, Silvia Luz Moreta, Hugo Manuel Argerich, Egle Analía Altamirano, Jorge Bonaterra, Marcelo Daniel Rivera, Pablo Rubén Sánchez y Cecilia Guerrero García.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Voy a solicitar que se obvie la lectura del Anexo que contiene el articulado ya que el mismo se trata de una cuestión eminentemente técnica y está llena de cuadros, con códigos y números que va a dificultar la comprensión del mismo, prefiero extenderme en la explicación técnica como Miembro Informante respecto de ello. Concretamente mociono que se obvie la lectura del mismo.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo la...

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Sánchez.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Sí, considero que resulta necesaria la lectura señor Presidente, la verdad que son bastantes fojas pero es un Dictamen que fue entregado recién a los señores Diputados y quizás contenga algunos errores, por eso considero a pesar de lo voluminoso del Dictamen que sea leído para evitar cualquier error hasta inclusive formal. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Gracias.

A consideración del Cuerpo la moción del diputado Hugo Argerich.
Los Diputados que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Queda desestimada la moción del diputado Pablo Sánchez.
Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señor Presidente, señores Diputados.

El presente proyecto Ley Impositiva para el Ejercicio 2013 ha sido estudiado en la Comisión y emitido Despacho conforme lo ha leído el señor Secretario Parlamentario, y en un principio existía un acuerdo entre los Legisladores de ambas bancadas, es decir, cuando se trabajó en Comisión hemos acordado el contenido del mismo y hago esta introducción porque aparentemente desde la Bancada opositora quieren proponer un nuevo cambio a lo que ya habíamos acordado. Sin perjuicio de ello voy a hacer un resumen -si se quiere- de las modificaciones que introdujo la Comisión a este Proyecto.

Recordemos que la Ley Impositiva vigente data del año 2001, la Ley Nº 5023, fue la última vez que el Ejecutivo Provincial envió a este recinto una Ley Impositiva. La Ley Impositiva podemos sintetizar diciendo que la misma contiene los montos mínimos y las alícuotas que establecen los tributos para el año en que va a tener vigencia la misma, es decir los tributos se encuentran definidos en el Código Tributario Provincial y a partir de esa definición es necesario dictar año a año la Ley Impositiva. Lamentablemente el Ejecutivo Provincial desde el año 2001 hasta el presente no lo hizo.

Respecto de las modificaciones introducidas en la Comisión, en primer lugar y en el Artículo 2º. El Artículo 2º establece un sistema de incentivo al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de los contribuyentes de Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores. En este caso, este régimen de incentivos se refiere a, o es vigente para aquellos casos en que se pague el impuesto anual en un solo pago o el impuesto anual en cuotas siempre que esas cuotas sean pagadas antes del vencimiento. Se encuentra vigente hasta el día de hoy la Ley 5211 en el Artículo 17º que establece una escala de bonificaciones que varía del 25, el 20 y el 15%. La Comisión ha considerado que esos valores no se ajustan a la realidad económica que vivimos en la actualidad y por ende ha procedido a disminuir esos incentivos o bonificaciones, se han fijado en el 15, en el 10 y en el 5%. De todos modos aclaremos que en la Ley 5023 del año 2001 había un incentivo menor que era del 10 y del 5%, es decir en este caso para el Ejercicio 2013 nos situamos en un punto intermedio entre la Ley 5023 y lo que establecía la Ley 5211.

Otra modificación que se hizo en el trabajo realizado en la Comisión y a instancia de una propuesta de la oposición, en este caso de los Legisladores del Frente Cívico que integran la Comisión de Hacienda y que se encontraban presentes en el día de la fecha, es reducir el Impuesto Inmobiliario que había remitido el Poder Ejecutivo en esta propuesta, en este caso específico me refiero al Artículo 3º, se ha trabajado en una reducción, principalmente sería una reducción del 30% en los Impuestos Mínimos y luego esto se realiza en forma gradual ya que existe una escala de alícuotas. En este caso la propuesta del Ejecutivo, en el caso de inmuebles urbanos y suburbanos edificados partía con un mínimo de 300 pesos, ese mínimo la Comisión lo situó en 210, es decir en este caso se observa la disminución del 30% acordado. En idéntico sentido se bajó las alícuotas y los montos fijos correspondientes a baldíos, a inmuebles rurales y subrurales.

También se eliminó en este Artículo 3º una delegación de facultades específicamente, decía en la propuesta original "Facultase a la Administración General de Rentas a actualizar periódicamente los valores aquí consignados", se refiere a los valores antes citados para el Impuesto Inmobiliario, en este caso la Comisión consideró que se trataba de una delegación impropia de facultades legislativas hacia el Ejecutivo, razón por la cual procedió a eliminar dicho párrafo del texto que estamos analizando.

Otra de las modificaciones propuestas corresponden también al Artículo 11º dentro del Capítulo III Impuestos a los Automotores se procedió a disminuir los mínimos, en este caso se mantuvo el mínimo fijado para automóviles en \$100, para camionetas \$320, se lo modificó a 200, camiones de \$400 a \$ 300 y los demás valores quedaron de acuerdo a lo consignado.

Con posterioridad en el Capítulo IV, correspondiente a Impuesto sobre los Ingresos Brutos a instancia de planteos que realizaron la oposición en el código de actividades, 50.000 que corresponde a: Electricidad, Gas y Agua. Generación, Transporte, Distribución, decía la propuesta del Ejecutivo se incorporó específicamente y ventas. En este caso hubo un planteo

de la oposición, en el sentido que quede expresamente comprendida dentro de este código en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la venta de electricidad, gas y agua.

Se planteaba el caso de la posibilidad de la exención a la SAPEN, donde tiene participación estatal el Gobierno de la Provincia, que si se la quiere eximir que debería ser por otra Ley y no de la manera en que se lo estaba haciendo a través de este código.

Otras de las modificaciones propuestas en la Comisión se refiere a los servicios prestados por los artistas, los músicos locales en este caso y atendiendo a una sugerencia realizada en la Comisión, se procedió a crear un nuevo código, en este caso se agrega el código 84107 ya que en la actualidad ellos se encuentran inscriptos en el código 84103, el código 84103 define como servicios relacionados con espectáculos teatrales y musicales no bailables, está gravado con una alícuota del 3%; entonces toda la actividad que despliegan los músicos locales queda alcanzado con esa alícuota, la Comisión consideró que una forma de apoyar la tarea que ellos realizan, de respaldar a los mismos fue gravarlos con una alícuota cero, es decir, en la práctica lo que tiene esto es el efecto de una exención, dicho en términos simples a partir del año 2013 o durante el año 2013, la actividad que desplieguen los músicos locales -hacemos esa distinción de locales- va a quedar exenta en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, razón por la cual cualquiera de esos artistas locales que brinde algún servicio al Estado, algún espectáculo, participe en festivales y demás no va sufrir la retención de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

Luego se introdujo una modificación que implica, modificar valga la redundancia varios Artículos, la modificación se refiere al caso también atendiendo una sugerencia al caso de la venta de automóviles cero kilómetros, que se realizan desde otras jurisdicciones en la jurisdicción de la provincia de Catamarca, existe un planteo histórico realizado por los dueños de agencias de autos que consideran que se ven perjudicados por la venta de automóviles cero kilómetros. Que se realizan desde otras jurisdicciones en la provincia de Catamarca ya que en ese caso los mismos no tributan impuesto alguno.

Existen antecedentes en otras Provincias como la provincia de Tucumán, como la provincia de Santiago del Estero, como la provincia de Misiones, donde a través de este tributo, a través de las Leyes Impositivas en este caso el juego armónico del impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos, se permitió gravar a la introducción de automóviles cero kilómetros, desde otras jurisdicciones. Para lograr ese cometido, en primer lugar, se modificó el código 62700 dentro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se refiere a la venta de vehículos nuevos, en este caso en la actualidad esta gravado al 3%, se lo baja al 2,5% eso va acompañado con una modificación en el Artículo 19° inciso 7) que está referido y corresponde al Capítulo V en los Impuesto de Sello que esta referido a los actos, Contrato y Operaciones en General, el inciso 7) en la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo Provincial, contiene una alícuota del 10 ‰ para una serie de contratos que se detallan en el inciso 7), la modificación introducida por la Comisión, se agrega dentro de esos contratos los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores cero kilómetros en general, y se lo grava al 20 ‰, es decir, todos los contratos que figuran en este inciso 7) del Artículo 19° quedan gravados al 10 ‰, excepto los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores cero kilómetros en general que pasa a estar gravada al 20 ‰.

Con la redacción como está eso abarcaría a la venta de autos cero kilómetros realizados tanto por concesionarios locales como los provenientes de otras Provincias, de otra jurisdicción.

Para completar el planteo este que había realizado, se agregó dentro del Artículo 53° que a su vez modifica el Artículo 229° del Código Tributario Provincial, donde se declaran exentos del Impuesto de Sellos a una serie de Actos, Contratos y Operaciones, se agregó el inciso 33) que en su redacción propone que se exime "El 50 % de los Actos, Contratos y Operaciones que tenga por objeto la transmisión de la propiedad de automotores cero kilómetros en general, celebrados por concesionarios o terminales automotrices inscriptas como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Catamarca, sean locales o de Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia, o con alta en la jurisdicción Catamarca sólo para el caso de las citadas terminales automotrices".

En definitiva del juego armónico de estos artículos, incisos que he citado se ha logrado el objetivo que planteaban los titulares de agencias automotrices que trabajan en Catamarca, que es en definitiva defender la fuente de trabajo que ellos generan a través de esa actividad, de esta forma quienes vendan automóviles cero kilómetros, pero que tengan su asiento en otras Provincias recibirán un castigo por la comercialización de esos productos dentro de la jurisdicción de la provincia de Catamarca.

Volviendo al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y habiendo hecho esta aclaración respecto a la comercialización de autos cero kilómetros, otra modificación que introdujo la

Comisión fue la referida a código 84301 que se refiere a la explotación de juegos o entretenimientos, mediante la utilización de máquinas electrónicas en casinos, salas de juegos y similares. La propuesta del Poder Ejecutivo remitía o gravaba esa actividad a una alícuota del 5%, los miembros de la Comisión a instancias de una propuesta de la oposición, elevaron esa alícuota y la duplicaron ubicándola en el 10%.

Aclaremos también que en este proyecto introduce una modificación al Código Tributario Provincial referido al Artículo 178º, en la actualidad la actividad de casinos por vigencia del Artículo 178º para liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos utiliza un beneficio que es la deducción de los premios otorgados a los apostadores, es decir que en realidad no paga un Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sino están pagando un Impuesto sobre los Ingresos Netos. A partir de esta modificación el casino va a comenzar a tributar al igual que lo hace cualquier contribuyente común, es decir sobre sus Ingresos Brutos y en este caso con la alícuota fijada en este caso en el 10% para los dos tipos de actividades que realiza este tipo de empresa. Por un lado a través del código 84300, recepción de apuestas en casino, sala de juegos similares el 10% y la parte que corresponde a la utilización de máquinas electrónicas en casinos, salas de juegos y similares también al 10 %.

Otra modificación que se introdujo a instancias de una propuesta acercada por Legisladores de la oposición en el Artículo 21º, que se refiere a las Operaciones de tipo Comercial y Bancario, se eliminó el primer párrafo del inciso 3) del Artículo 21º por medio del cual se gravaba el 15 ‰ los adelantos en Cuenta Corriente y/o descubierto transitorio, en este caso era 1,25 ‰ mensual, en este caso se consideró que un contribuyente que ha solicitado un adelanto en Cuenta Corriente o en descubierto no se encuentre en una situación de que demuestre capacidad contributiva como para que reciba este tipo de retención por el Fisco, en todo caso se encuentra una situación totalmente inversa, es decir no tiene capacidad contributiva o capacidad de pago como para afrontar este tributo que en definitiva vendría a encarecer el costo del dinero que está prestando.

En definitiva y en resumen esas serían las principales modificaciones introducidas por la Comisión.

Quiero agradecer el trabajo que realizó la Comisión, el acompañamiento en general a las distintas propuestas, se incorporó una derogación expresa al Artículo 17º de la Ley 5211 que es compatible con la modificación realizada en el Artículo 2º respecto de la escala de bonificaciones tanto en el Impuesto Automotor como en el Impuesto Inmobiliario.

Uno de los fundamentos que acompañó esta disminución en la escala de bonificaciones fue que en el caso del Impuesto Automotor el 90% del tributo va dirigido a los Municipios y una forma de colaborar con los Municipios, de acercarle más dinero a sus arcas era no tan sólo incrementar los montos fijos y alícuotas de este tributo, sino también disminuir las bonificaciones que recibían los contribuyentes por el pago anual de contado principalmente que es el tipo de operación que se realiza.

Reiterando mi agradecimiento a los integrantes de la Comisión, y el acompañamiento que hemos recibido en función del tratamiento que se le dio, o en la oportunidad de haberla tratado, voy a solicitar a mis pares la aprobación tanto en general como en particular del presente Despacho y de la presente Ley. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A usted señor Diputado.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el diputado Pablo Sánchez.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Gracias señor Presidente.

En el marco de las Sesiones Extraordinarias, habíamos consensuado con el Bloque del oficialismo la posibilidad que tome tratamiento esta Ley Impositiva. El Frente Cívico -podríamos decirlo- definió como una política no modificar los valores tanto en montos fijos como en alícuotas en los últimos 10 años y eso no formó parte de un olvido ni mucho menos, sino que fue una definición política que tomaron los distintos gobiernos que comprendieron esos 10 años.

Como lo mencionó el diputado Argerich la Ley 5023 del 2001, es la última Ley Impositiva con algunas muy pocas modificaciones en el 2003 y reitero, una decisión política tomada por los gobiernos en su momento. El esquema tributario Provincial, la recaudación propia en relación con los valores, con los recursos que recibe la Provincia, la verdad que es muy baja, es muy baja sobre todo en relación a otras Provincias, nuestra Provincia depende mucho de los fondos coparticipables, la recaudación propia -si ustedes toman los valores de casi 10 mil millones de

pesos no representa alrededor del 5, el 6% de los recursos. Para el año 2011 la recaudación de la Provincia estuvo alrededor de los 470 millones de pesos; para el caso de Inmobiliario 14 millones; para el caso de Automotor un poco más de 33 millones; Ingresos Brutos casi 400 millones y Sellos 27 millones.

- Dialogan entre sí los señores Diputados -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Por favor señores Diputados, se ruega al público que está en la barra, también hacer silencio por favor.

Continué Diputado.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Gracias Señor Presidente.

Para el caso del 2011 y tomando valores reales expuestos por la propia Administración General de Rentas nuestro organismo recaudador, los valores son más o menos similares faltando el mes de diciembre en Inmobiliario, llevamos recaudado 14.000.780 en Automotores, 40.000.000, 41.000.000 casi, en Ingresos Brutos 421.000.000, en Sellos casi 30.000.000, lo que totaliza el mes de noviembre 505.000.000 con una recaudación anual estimada para este año, inclusive, el mes de diciembre estaríamos en los casi 550.000.000. De ese total del 100% el Impuesto Inmobiliario representa para los dos casos en 2011 y 2012 casi un 3%, para el Impuesto Automotor al rededor del 7% al 8%, el grueso de la recaudación de nuestra Provincia esta dada por los Ingresos Brutos en un 83% y 84% y por último Sello tiene una participación de entre el 5% y el 6%.

- Los señores Diputados dialogan entre sí -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Por favor señores Diputados.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- En ese esquema tributario, señor Presidente, esta gestión tomó la decisión política, porque verdaderamente es una decisión política de presentar algunos incrementos a los efectos de obtener recursos para el financiamiento del Presupuesto que entre paréntesis, cuando estuvo presente el Ministro de Hacienda y ante la consulta si una eventual Ley Impositiva estaba contemplada, manifestaba que no, estos incrementos resultarían extra presupuestarios y cuando tomamos contacto con la Ley Impositiva, básicamente el incremento fuerte esta dado en el Impuesto Inmobiliario.

Para ese impuesto en particular observamos desde el Bloque el incremento en la recaudación que se pretende dar, estaría dado por dos cuestiones, por un lado un fuerte incremento en la base imponible, que esta determinada por tramos de acuerdo a nuestro Código Tributario y a nuestra Ley Impositiva vigente, esos tramos están modificados, reitero, con un importante incremento y que vienen como consecuencias del real defasaje que se produjo por la desactualización de los valores de Ley Impositiva y que en cierta forma podemos considerarlo lógicos y razonables. Ese incremento en la base imponible en cada uno de los tramos, hay que sumarle el otro incremento que tiene que ver con la alícuota a la cual se le aplica a esa base imponible, al excedente de esa base imponible considerando los mínimos. En ese aspecto también hubo un considerable incremento, el proyecto remitido por el Ejecutivo plantea 5 puntos de incrementos, la Ley actual prevé que para el primer tramo una alícuota de un 5% hasta llegar al último tramo de un 10%, el actual proyecto establece ese incremento de 5 puntos por lo que el proyecto, la alícuota menor sería de un 10% hasta llegar a un 15% para los últimos tramos.

En definitiva qué estoy haciendo con esto, que no solamente hay una actualización por el defasaje de la base imponible, o sea, de la valuación fiscal, sino también hay un incremento en los...

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Diputado Sánchez, el diputado Argerich solicita una interrupción si la considera.



SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Si, si como no.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Era simplemente para aclarar, bueno, que ese planteo fue realizado en la reunión de Comisión de Hacienda, y se bajaron las alícuotas, esa escala comienza no en el 10 sino en el 7 y en forma gradual va creciendo un punto por cada tramo.

Simplemente esa aclaración, es decir que ha sido tomado en el Despacho de Comisión que también lo firmó el diputado Sánchez. Nada más gracias.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Gracias Diputado.
Continué diputado Sánchez.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Sí efectivamente...

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Muchas gracias.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- ...yo estaba haciendo alusión a cómo vino presentado el proyecto y tratando de marcar cuál fue la posición clara del Bloque del Frente Cívico y en ese sentido como bien lo mencionó el Diputado, la proposición original en la Comisión en relación a esto, consideramos que podía ser lógico el incremento en la base imponible, pero no así el incremento en las alícuotas.

Nosotros propusimos originalmente que esas alícuotas se mantengan en 5, 6, 7, 8, 9 y 10% progresivamente como lo establece el Código Tributario y tomando un criterio de progresividad en la aplicación de los impuestos; porque consideramos que el incremento de la carga tributaria para los contribuyentes como consecuencia del incremento de la base y el incremento adicional de los impuestos iba a ser considerable.

Planteábamos desde el Bloque de que podíamos hacer progresivos estos incrementos, incrementar este año la base y a partir del año que viene ya tomar otros incrementos por ejemplo en las alícuotas. En definitiva en una posición intermedia se adoptó, como bien lo mencionó el diputado Argerich, incrementar 2 puntos sobre las actuales tasas, eso provocó un disminución considerable, que la verdad, considerábamos nosotros -reitero- de que en esta instancia y a los efectos de ir actualizando el defasaje que se produjo por estos diez años de falta de actualización, considerábamos que para que no haya un impacto fuerte en el bolsillo del ciudadano podamos ir incrementando en esta oportunidad la base imponible y más adelante las alícuotas.

De todos modos acompañamos haciendo las observaciones y este planteo acá en el recinto y en forma pública, se logró reducir un poco el impacto en 3 puntos porcentuales y tenemos entendido también, por datos que nos proporcionaron casi antes de comenzar la sesión, que está también la posibilidad y eso es facultad del Poder Ejecutivo, de poder incrementar las valuaciones fiscales, eso también provocaría un incremento del impuesto, eso es facultad de Catastro y el Código Tributario establece que esa es la base imponible para el Impuesto Inmobiliario.

De todos modos en el caso del inmobiliario con las observaciones planteadas en las Comisiones, acá en el recinto, acompañamos el Dictamen de la Mayoría, porque en el resto de los casos, salvo algunas cuestiones puntuales, el resto de los casos como lo mencionó el diputado Argerich, para el caso de automotor, inclusive también se logró, se planteó en el Frente Cívico la disminución de los mínimos, en el caso del impuesto Automotor cabe recordar que se determine en función del valor que le asigne la Superintendencia de Seguros, a eso se le aplica como base imponible, se le aplica una alícuota del 2% y lo que se modificó en esta..., no se modificó la alícuota, lo que se modificó fueron los mínimos que afectan fundamentalmente a los vehículos con un antigüedad superior a los 5, a los 10 años. Eso también, se accedió por parte, se acordó en la Comisión y se disminuyeron en algunos casos los valores.

En el caso de Ingresos Brutos estuvimos de acuerdo en todas las modificaciones planteadas, tanto las propuestas por el oficialismo como las propuestas por parte nuestra. En ese caso la observación que hacemos es que se debe trabajar a los efectos de poder incentivar algunas actividades como se hizo en esta oportunidad con los canta-autores y artistas locales, la posibilidad de eximirlos del pago de Ingresos Brutos, a los efectos de marcar una diferencia y de fomentar la actividad, es una propuesta que tienen algunos Senadores en relación a algunas determinadas actividades. Es por ello que habíamos solicitado la posibilidad de no tratar en esta oportunidad, en el día de hoy, esta Ley Impositiva a los efectos de consensuar este proyecto de

Ley con Senadores, a los efectos de que tenga un urgente tratamiento y no tenga la posibilidad de ser modificada en la Cámara alta.

Haciendo estas observaciones manifestamos el acompañamiento en general, inclusive, con la suscripción del Dictamen, con las observaciones puntualizadas y dejadas aclaradas en relación al Impuesto Inmobiliario, más allá de alguna observación que pueda hacer algún colega Diputado del Bloque del Frente Cívico. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Muchas gracias señor Diputado.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Millán, tiene sus 10 minutos correspondientes.

SR. DIPUTADO MILLÁN.- Gracias Presidente.

Si seguramente me va a sobrar.

En primer lugar quiero aclarar que como integrante titular de la Comisión de Hacienda hoy no pude estar presente y en virtud de ello no pude hacer el planteo que voy a hacer en este momento, y que tiene que ver con aquello que se dijo recién respecto a un acto de justicia y castigo para quienes introduzcan un vehículo cero kilómetro de extraña jurisdicción. Entonces en función de una actitud o un pedido corporativo de agencias; en primer lugar entiendo agencias oficiales que venden mono marcas -digamos- en la provincia de Catamarca.

Por qué digo que es y me parece y creo injusto, no sólo hacia el contribuyente, sino que además hacia decenas de agencias que venden automotores multimarcas cero kilómetro y usados que no tienen los beneficios indudablemente de ser una concesionaria oficial, pero sí tiene la posibilidad de establecer el contacto y la relación directa con una agencia que venda vehículos cero kilómetro de otra Provincia. Yo creo que se puede afectar sobremanera a estas pequeñas agencias de ventas de automotores cero kilómetro y usados considerablemente e injustamente si se promueve o como se está haciendo, promoviendo un incremento de este Impuesto de los Ingresos Brutos de esas características, porque quién va a pagar esto en realidad? Y si uno se pone a pensar, si la gente, el común de la gente que tiene sus ahorros y tiene la posibilidad de adquirir un vehículo cero kilómetro y consigue en la provincia de Buenos Aires, mucho mejor precio que acá en la provincia de Catamarca, nosotros lo vamos a estar castigando, no es un problema de ese ahorrista que quiere comprar su vehículo cero kilómetro o acceder por primera vez al vehículo cero kilómetro, será una cuestión de las empresas oficiales, de los concesionarios oficiales de la provincia de Catamarca.

Yo les voy a dar un ejemplo solamente, un automóvil -y lamento hacer referencia a la marca-, porque no tengo ninguna cuestión en particular, pero un automóvil Volkswagen Gol se consigue en la provincia de Buenos Aires entre 7 y 10 mil pesos menos el mismo modelo, el mismo color, con las mismas ruedas, con todo entre 7 y 10 mil pesos menos; o sea ese es tal vez el margen que puedan tener las agencias locales que comercializan de esa manera, y no me refiero a las agencias oficiales, me refiero a estos pequeños empresarios que venden autos usados y eventualmente autos cero kilómetro también.

Así que a mí me parece en primer lugar, que es un acto de injusticia y de la misma manera, si tuviéramos que ser corporativos o atender todos los planteos corporativos de estas características, está pasando que en la provincia de Catamarca, hay ingresos o están asentándose por decirlo de alguna manera, empresas constructoras de extraña jurisdicción, que por capacidad técnica, capacidad operativa, por precio, por costos, por lo que quieran son contratados en otras Provincia, sucede lo mismo con los materiales de construcción, ustedes deben saber, como lo sabemos todos, cuanta gente hay que se va hasta La Rioja muchas veces a comprar en un hipermercado de la construcción que existe ahí, materiales; porque allá están mucho más barato que acá, entonces me parece que no hay un principio de solidaridad en este punto en particular que estoy haciendo mención, ni de equidad, sino creo que ha sido una aptitud corporativa, se deberá resolver para todos los casos de idéntica manera. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Muchas gracias señor Diputado.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.



SRA. DIPUTADA MORETA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Si le cede la palabra el Diputado, señora Diputada.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Sí, le cedo la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra la señora diputada Silvia Luz Moreta.

SRA. DIPUTADA MORETA.- Sí, yo respeto a los dos planteos, principalmente de los Diputados preopinantes, especialmente en el primer caso del diputado Sánchez respecto a las alícuotas del Impuesto Inmobiliario donde hizo hincapié, quizás hay un error de percepción de cómo están planteadas las modificaciones, el tema de la modificación anual que siempre existió desde el 2001 hacia atrás, tiene que ver con que las Leyes Impositivas como ya lo dijo el colega Argerich, se establecen anualmente más allá de haber sido una política el tema de fijar las alícuotas, el tema es que quedan desactualizadas las bases impositivas si nosotros vamos a lo que es inmuebles urbanos y suburbanos edificados, la Ley del 2001, establece que el mínimo, la base impositiva de 0 a \$ 8.000, es la primera franja o el primer tramo, quisiera saber hoy en día qué edificación sale \$ 8.000, lo que sucede en esto es una actualización y decir el primer tramo queda hasta \$30.000, y se establece una alícuota del 5% y en este caso es del 7% y así en los diferentes tramos lo que se va haciendo es una actualización de la base impositiva. Si nosotros pensamos lo que esta vigente hoy en inmuebles edificados, vuelvo a repetir urbanos y suburbanos, el último tramo escala son \$ 75.000 en adelante, estamos en una situación de que incluso hasta la mínima casita sale mucho más que eso en la mayoría de los casos y quisiera poner un ejemplo, pongamos de un inmueble de \$ 120.000 según la Ley anterior, establecía para esos casos un fijo de \$ 572 que más el 10 % sobre el excedente de \$ 75.000 da aproximadamente 1.020, hoy un promedio de una edificación de \$ 120.000, estaría en \$ 1.200, o sea que a través de 11 años lo que se aumenta es un 20%, \$ 1.200 implica para alguien que tiene una casa de \$ 120.000, tome este monto porque es un monto redondo son como \$ 100 mensuales; entonces no hay un impacto importante que signifique al respecto al tema de las bases mismas, más la alícuota sobre un excedente referido a los diferentes tramos, eso como una explicación y una aclaración rápida al respecto.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SRA. DIPUTADA MORETA.- Ah bueno, me pide él la palabra para responderle al Diputado Millán. Gracias.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias. Le agradezco Diputada.

Respecto a las observaciones que realizaba el segundo Diputado que habló de la bancada minoritaria, para no mencionarlo, conforme al Reglamento Interno y un gran amigo, mi gran amigo Pablo.

Bueno, yo lamento realmente que no haya podido venir a Comisión, hubiese sido importantísimo el aporte que haga en ese ámbito. Dentro de las modificaciones respecto a la comercialización de automóviles cero kilómetros provenientes de otra jurisdicción, cuando informaba respecto de esa modificación que se había introducido en la Comisión, señalaba que se trataba de un juego armónico de distintas normas.

Por un lado respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el código 62700 se refiere a vehículos nuevos, no aclara si lo realiza una concesionaria oficial o no, razón por la cual todos aquellos o mejor dicho la actividad de venta de vehículos nuevos, que las realice cualquier sujeto, sea una concesionaria oficial, sea esas que denominamos agencias o un negocio dedicado a ello, sin ser un representante oficial en la Provincia reciben un beneficio, en este caso la alícuota actual es del 3, se baja al 2,5, esa medida va acompañada con un castigo en la introducción de automóviles cero kilómetros de otra jurisdicción, el castigo opera por el lado del Impuesto de Sello en el momento de inscribir ese vehículo en el Registro correspondiente. En ese caso quién introduzca un vehículo de otra jurisdicción para inscribirlo acá en Catamarca va a pagar un 2%, es decir, un 20 % ó un 2 % del valor del vehículo.

El ejemplo que daba el Diputado preopinante al respecto, una diferencia de 7.000, 6.000 pesos no va a tener, va a seguir si las diferencias son esas, como este valor se paga sobre el

valor del vehículo, si el vehículo vale 100.000 pesos, el recargo que está pagando es de 1.000, es decir porque en realidad quién inscriba un vehículo adquirido en el mercado local va a pagar el 1% y quién inscriba un vehículo adquirido en otra jurisdicción va a pagar el 2%, es decir esa es la diferencia que se hace. Y el espíritu de todo esto es defender la fuente de trabajo de los catamarqueños, es decir nosotros como catamarqueños debemos entender que vivimos en una sociedad de consumo, mientras nosotros consumamos, quizás con imperfecciones del mercado, quizás pagando sobreprecio, pero mientras consumamos en Catamarca, generamos trabajo para los catamarqueños.

Cuando nosotros o aquellos que tengan esa capacidad de ahorro que señalaba el Diputado preopinante, que tienen la suerte de ir a comprar a Buenos Aires, a Córdoba y demás le están quitando trabajo a los catamarqueños.

Siempre he sido un defensor del trabajo de los catamarqueños, y el espíritu de ésta reforma no es más que eso. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A usted señor Diputado.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA TELLO.- Solicito una interrupción.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Le solicita una interrupción la señora diputada Tello, se la concede Diputada?

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Sí.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra la señora diputada Silvia Tello.

SRA. DIPUTADA TELLO.- Gracias Presidente.

No, disculpe Diputada, pero es un poco en función de lo que el diputado Argerich hizo, una gran defensa por el tema del trabajo catamarqueño; sería bueno que pudiera él pedir un informe como Presidente de la Comisión de Presupuesto, en función de estos negocios - digamos- de que tiene que ver con el automotor, cuántos catamarqueños son los que trabajan, porque hay muchos, hay santiagueños, cordobeses y me gustaría por una información realmente, cuánto es el cupo de catamarqueños que trabajan, que sería bueno una defensa y fortalecería las palabras de usted y me refiero a las agencias de automotores. Nada más. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Muchas gracias a usted Diputada.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra la diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.- Muchas gracias señor Presidente.

Quisiera aclarar que no soy parte integrante de la Comisión de Hacienda, y en ese sentido me hubiera parecido muy respetuoso de parte del oficialismo que se diera lectura al Despacho. El Despacho salió hoy, el plazo de observación empieza a correr hoy; entonces me parece que hubiera sido correcto, no tenemos ningún apuro y creo que para eso estamos acá para trabajar, que se diera lectura y que pudiéramos todos tomar un conocimiento efectivo del Despacho.

En cuanto específicamente el proyecto enviado por el Ejecutivo determina que todos los tributos que se aplican en nuestra Provincia, el que despierta un mayor grado de sensibilidad en la sociedad es sin duda el Impuesto Inmobiliario. El hecho de que el objeto del tributo recaiga sobre las propiedades inmobiliarias trae como consecuencia que las viviendas se vean gravadas, lo cual deriva en la repercusión pública que produce cualquier modificación que se realice en su estructura. Se trata de un típico impuesto directo teniendo por lo tanto el carácter de local quedando su recaudación a cargo de las Administraciones Tributarias locales en virtud de la Ley de Coparticipación.

Del proyecto enviado por el Ejecutivo y en virtud de lo señalado por los Diputados preopinantes, quisiera aclarar que la base imponible se determina conforme a la valuación fiscal

que se hace anualmente conforme al Código Tributario, Artículos 140º, 141º y 142º. Esta recategorización que se está haciendo de las bases imponibles van a venir a impactar directamente en el bolsillo de los catamarqueños y sobre todo de aquellos que menos recursos tienen para poder solventar el pago.

Fijense ustedes que si anualmente se hace la actualización de la valuación fiscal que hoy no está actualizada, estos parámetros de base imponible puedan repercutir en que la tercera o cuarta categoría le pueda llegar a corresponder a aquellos, por ejemplo que tienen una vivienda IPV, aquellos casos que son una vivienda económica, que se encuentra exenta conforme la Constitución de la Provincia del pago del Impuesto Inmobiliario conforme a la reglamentación que se propone que ya pasaré a explicar.

Entonces me parece que en principio el avance sobre la modificación de las categorías de las bases imponibles viene a perjudicar directamente. A mí entender las alícuotas, hoy con la Ley vigente, ya son altas; el problema no es la alícuota el problema es que hay una valuación fiscal que se hace anualmente y esa valuación fiscal sobre esa valuación fiscal y la recategorización que ustedes están proponiendo puede terminar siendo un impuestazo para todos los catamarqueños. No podemos desconocer que se está aumentando las alícuotas innecesariamente, incomprensivamente porque en el fundamento del proyecto no se explica por qué se viene aumentar las alícuotas ni tampoco por qué se recategoriza nuevamente.

Yo creo que se puede haber trabajado con las valuaciones fiscales, se podría haber hablado a la gente de Catastro y que nos expliquen cuál es la valuación fiscal que tiene cada propiedad y en base a eso ver qué le vamos a aplicar de impuesto a los catamarqueños.

- Siendo la hora 20:15 minutos ocupa el Estrado Presidencial la señora VicePresidenta Silvia Moreta -

SRA. DIPUTADA RODRIGUEZ CALASCIBETTA.- En cuanto al Artículo -si no me equivoco 6º- que habla de la exención que se le va a dar a las viviendas económicas quisiera resaltar que el parámetro de 30 metros cuadrados y una valuación fiscal o una valuación de 40 mil pesos me parece absolutamente irrazonable, o sea que aquel que tenga 35 metros cuadrados en su casa, no se considerará una vivienda económica? y la valuación establecida en 40 mil pesos es en virtud de que es una valuación fiscal que quiere decir que una vivienda económica tiene una valuación o un metro cuadrado de 1300 pesos, es real eso? Yo creo que con el tema del Impuesto Inmobiliario señores Diputados deberíamos dejar las alícuotas como estaban y las recategorizaciones como estaban. La Gobernadora de la Provincia tiene la facultad conforme al Código Tributario de hacer las valuaciones fiscales o reactualizar esos valores entonces me parece que no tiene un sentido práctico y tampoco cumple con la función social que establece el Artículo N° 175º de la Constitución que debe tener nuestra Ley Impositiva. Muchísimas gracias.

SRA. PRESIDENTA MORETA.- A usted Diputada.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA MORETA.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Gracias señora Presidenta.

Advierto una suerte de fractura en el Bloque con las opiniones que están emitiendo el Bloque de la oposición, es decir por un lado se firma un Despacho o el Presidente del Bloque firma un Despacho donde consensuamos una serie de modificaciones dentro de esa la referida al Impuesto Inmobiliario y por otro lado, la Diputada preopinante quiere volver todo hacia atrás, no comparto y le diría que hasta me parece una falta de respeto hablar de impuestazo, no comparto ese término, no comparto esa visión.

Acá hay una realidad, la Ley Impositiva por definición es una Ley anual, es una Ley que rige para un determinado periodo, que durante los años del Gobierno del Frente Cívico desde el 2001 hasta el presente, el Ejecutivo por decisión política, por vagancia o ignorancia no haya enviado a esta Cámara una Ley Impositiva, no quiere decir que no corresponda el tratamiento de la misma.

Si nosotros reflexionamos sobre, para qué son los tributos? qué son los tributos? para qué sirven?. Debemos reparar que los tributos como una exacción en el patrimonio de los

integrantes de una sociedad o como una contribución de los mismos al aporte o es un aporte al funcionamiento del Estado.

Entonces podemos plantearnos, si partimos desde ese análisis, por ejemplo, que el aporte que realizaban los catamarqueños para atender y tomando un ejemplo simple los gastos de salud, supongamos que en el año 2001 con lo que aportaban vía impuestos los catamarqueños se podrían comprar mil unidades de sueros destinadas a los hospitales o jeringas o medicamentos, hoy estamos lejos de eso y la actualización propuesta por el Ejecutivo no cubre eso, no cubre, es mucho menor, por ende hablar de impuestazo es una falta de respeto o es ignorancia pura, no puedo decir otros términos y eso que desde el inicio de este periodo de sesión extraordinaria y bajo la bandera del consenso, hemos tenido que soportar cada estupidez, que bueno, ya a esta altura que sea lo que Dios quiera.

- Los Diputados del Bloque del Frente Cívico y Social se molestan por los dichos del Diputado Argerich y todos dialogan a la vez -

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Quédese tranquila.

SRA. PRESIDENTA MORETA.- Por favor señora Diputada no dialogue.
Con respeto Diputado Argerich, continúe.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- No hice una alusión personal por las dudas, hice una reflexión sobre las cosas que uno tiene que soportar en función de un malentendido consenso. Le decía de que si vemos o analizamos los tributos como un aporte de los ciudadanos al funcionamiento del Estado y comparamos ese aporte con valores del 2001 y lo que se pretende hacer con valores del 2013 considero que todavía estamos desactualizados, la actualización debería ser mayor si reparáramos y tomáramos algunos puntos de comparación, por ejemplo, el valor del dólar de aquella época hasta el valor actual, podemos observar el gran defasaje que existe en una cifra y otra. Si tomáramos también las variaciones sufridas en distintos rubros que hacen al funcionamiento del Estado, como combustible, como medicamentos o cualquier otro elemento que sirva al funcionamiento del Estado, vamos a ver que seguimos desactualizados, razón por la cual no comparto la opinión emitida con anterioridad y -reitero- solicito que se vote el Despacho como moción de orden y que se vote el proyecto tanto en general cuanto en particular. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA MORETA.- Hay una moción de orden, están anotados los diputados Vázquez Sastre y Perrota.

Tiene la palabra el señor diputado Miguel Vázquez Sastre.

SRA. DIPUTADA ACEVEDO.- Yo también pedí la palabra.

SRA. PRESIDENTA MORETA.- Rectifico, diputado Vázquez Sastre, diputada Acevedo y diputado Perrota.

SR. DIPUTADO VÁZQUEZ SASTRE.- Yo más que todo había pedido la palabra para hacer una reflexión en positivo, justamente esto de los consensos y aún cuando se escucharon, se acaban de escuchar términos como vagancia, estupidez e ignorancia, voy a insistir, voy a insistir con la reflexión, sí? voy a insistir con la reflexión, porque para nosotros hubiera sido muy fácil ponernos del lado de la gente con un discurso político, justamente que es el que utiliza el Gobierno Nacional, esto de subsidiar miles y millones de pesos, la cuestión que por supuesto no discutimos, poner todo el aparato informativo de medios que pertenece al gobierno para castigar al gobierno de Macri porque sube el ABL, o cuando le pasó a Scioli cuando quiso avanzar sobre un impuesto a las parcelas rurales, desde esta contradicción no? o sea, a nivel nacional se castiga al que sube los impuestos y hoy estamos hablando de que estamos todavía muy lejos de reactualizar los montos para cobrar estos tributos.

Y digo para nosotros hubiera sido muy fácil ponernos del lado de la gente y no acompañar, pero estamos acompañando, aún cuando creo que con seriedad se hicieron los pertinentes aportes y han sido tomados en cuenta por el oficialismo. Y creo que tenemos que buscar un punto de encuentro porque por ahí se escucha públicamente de que nosotros como opositores somos unos sinvergüenzas, que lo único que hacemos es destruir, bueno, este es un

ejemplo más y aún cuando insisto, políticamente podríamos habernos puesto del lado de la gente, creemos necesario avanzar y darle esta herramienta al Gobierno Provincial, aún cuando hagamos las observaciones que técnicamente son por los menos trabajadas y tienen sustento.

Y cuando el Frente Cívico y Social en estos últimos 10 años no trabajó en alguna modificación para aumentar justamente la base imponible, porque creyó necesario que políticamente era lo que se tenía que hacer. Ahora nadie dice que en los últimos años la recaudación local o provincial ha ido año a año aumentando significativamente, porque se han fortalecido justamente los mecanismos de ejecución y de cobro; entonces no nos ha hecho falta quizás sacarle la plata del bolsillo de la gente, sino justamente ha sido Catamarca, no solamente una de las pocas Provincias que en su momento cumplía con la Ley de Responsabilidad Fiscal, que dicho sea de paso no sé si se han enterado que Catamarca ya está fuera de las Provincias que no cumplen con la Ley de Responsabilidad Fiscal, Catamarca hasta el año 2011 inclusive ha ido cumpliendo con todas las metas, ya no las cumplimos. También ha sido felicitada por nuestra política tributaria de recaudación, aún cuando insistimos, creemos que hay un defasaje que teníamos que actualizar.

Entonces yo quiero justamente llegar a eso, a esta reflexión, no somos unos sinvergüenzas, no somos unos ignorantes, no somos unos vagos ni unos estúpidos, creo que hemos dado muestras a lo largo del año que cuando el Gobierno y el oficialismo nos han necesitado para trabajar por la Provincia hemos estado como en este caso.

Entonces yo pido, señora Presidenta, que no solamente en el recinto porque se acaba de cometer realmente una gran estupidez por el Diputado preopinante, sino también para afuera empecemos a medirnos un poco con las palabras que decimos. Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA MORETA.- A usted Diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Silvina Acevedo.

SRA. DIPUTADA ACEVEDO.- Yo justamente en este mismo sentido, creo que estamos acá porque estamos acompañando un proyecto, estamos respaldando una decisión de un Despacho firmado por nuestro Presidente de Bloque y creo que nadie se tiene que ofender ni molestar si algunos Diputados vamos haciendo distintas acotaciones como les puede también pasar dentro del Bloque de ustedes.

En primer lugar, lo que voy a pedir una vez más, porque no es la primera vez que lo pido en este recinto, es respeto. Porque se pueden tener diferentes miradas sobre las cosas, se pueden tener diferentes parámetros con los que estamos midiendo una Ley que se trata hoy; lo que creo que no se puede permitir bajo ningún punto de vista y menos estando sentada como Presidenta una mujer, es que se agravie a otra mujer, aunque se quiera hacer entender en este recinto de que no ha estado direccionado hacia alguien.

Entonces creo que nos podemos decir muchas cosas sin faltarnos el respeto, sin agresiones, sin virulencias y sin esta extrema -si quieren- violencia verbal que se vive en cada sesión en esta Cámara de Diputados. La verdad llenarnos la boca hablando en distintas Comisiones como la de Niñez, Adolescencia y Familia de que hay que luchar contra la violencia, acá se llenan mucho la boca de los derechos humanos y de los derechos que tenemos cada uno, lo que no veo es que nadie se llene la boca cumpliendo con algo que es fundamental en el ser humano, que es saber respetar a los demás porque esto es parte del juego de la democracia. Si no me gusta lo que opina el otro, en todo caso lo planteo de buena manera y con fundamentos técnicos, pero no agredo a nadie. La verdad que estoy bastante cansada de que en general y más cuando se trata de mujeres en el recinto se crea que somos estúpidas, cobardes, analfabetas o no sé qué más ...

- Siendo la hora 20:30 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular Don Néstor Nicolás Tomassi -

SRA. DIPUTADA ACEVEDO.-... no voy a permitir, no sólo en ninguna mujer sino en nadie porque yo creo que ninguno de los que estamos acá somos estúpidos, por algo estamos sentados en cada una de nuestras bancas. Entonces lo que voy a pedir una vez más es un poco de recato y que nos empecemos a respetar, porque que unos sean peronistas y otros radicales y otros socialistas y otros lo que fueren, no nos da derecho a ser mal educados entre nosotros.



Creo que quería una interrupción la diputada Colombo -no sé si esta presente- me la había solicitado, se la voy a conceder si usted no tiene ningún inconveniente.

Por último le quería decir es como que se habló del impuesto en el que estaba consensado, creo que fue muy claro el Presidente del Bloque cuando comenzó, de que en el Impuesto Inmobiliario iba haber alguna suerte de objeción, por llamarlo de alguna manera, por parte de algunos de sus pares, justamente por esto que planteo la Diputada preopinante de que les estamos metiendo con esta Ley, nos guste o no nos guste escucharlo, la mano al bolsillo de la gente en un País en donde el nivel de inflación ya es insostenible y en una Provincia donde también el nivel de inflación es muy alto y en una Provincia donde no podemos decir de que no hayan pobres ni desocupados.

Para finalizar el Frente Cívico y Social tal como lo dijo el Presidente del Bloque y como lo dijo el Diputado preopinante, ni fuimos vagos, ni fuimos atorrantes, ni fuimos nada que se le parezca, si no se modificaron estos montos fue porque era una política de Estado definida por cada uno de los Gobernadores del Frente Cívico y Social y fue justamente para no meterle la mano al bolsillo de la gente, menos en una circunstancia donde ni siquiera se avizora de que puede haber un incremento salarial para los catamarqueños; y aunque nos riamos y hagamos caritas cada uno que vamos al supermercado todos los días sabemos perfectamente de que el valor adquisitivo cada día es menor. Ah, y si le doy la palabra y permítame señor Presidente porque me ha pedido una interrupción la Diputada.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Discúlpeme, usted no puede dar la palabra a otro Diputado, el que da la palabra es el Presidente.

Tiene la palabra el Diputado Perrota.

SRA. DIPUTADA ACEVEDO.- Me ha pedido una interrupción la diputada Colombo.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Terminó de hablar Diputada discúlpeme.

SR. DIPUTADO PERROTA.- Gracias Señor Presidente, yo la verdad poco entiendo de materia impositiva, no manejo esa zapatería Presidente.

Ahora sí entiendo de demagogia y la verdad que la demagogia, ya creo que tenemos todos el cuero bastante golpeado, así que esto de que era política de Estado del Frente Cívico no aumentar las bases impositivas, no ajustar las alícuotas, ese verso que se lo hagan a cualquiera; yo creo que no lo entiende nadie pero no importa, creo que se han dado las explicaciones técnicas, yo comparto con el diputado Vázquez Sastre de que hay un punto de acuerdo de modo casi que con la explicación de él, ha quedado absolutamente demostrado, como dijo, que ellos están acompañando porque es una necesidad de que la necesidad existe; entonces si existe, no argumentemos de que esto no se hizo por una cuestión de política de Estado.

Simplifiquemos el tema señor Presidente, ya las cuestiones técnicas han sido abordadas, han sido explicadas con absoluta claridad desde las distintas posiciones que se han presentado acá en el recinto. Yo voy a solicitar ratificando la moción de orden que hizo el Diputado Argerich hace unos instantes atrás, de que se ponga a votación el Despacho en forma inmediata. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Hay una moción de orden presentada por el diputado Argerich y se me informa por Secretaria Parlamentaria que al momento de haber hecho la moción de orden el diputado Argerich estaba anotado el diputado Vázquez Sastre, la Diputada Acevedo y el Diputado Perrota.

Voy a poner a consideración del Cuerpo la moción del diputado Argerich que se dé por agotado el debate y se pase a votar el proyecto.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Por Secretaria Parlamentaria, a consideración del Cuerpo el proyecto de Ley en general.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Por Secretaría Parlamentaria se tomarán los Artículos.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Solicito la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra Diputado.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Solicito que se haga votación por Capítulo, en la votación en particular señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo la moción del diputado Argerich
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Título I - Capítulo I - Artículos 1º y 2º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo II - Artículos 3º a 6º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo III - Artículos 7º a 11º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SRA. DIPUTADA MORETA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra Diputada.

SRA. DIPUTADA MORETA.- En el Capítulo IV, en los cuadros el Código 82.700, a los fines de una corrección formal de transcripción "Servicio de acceso a navegación y otros canales de uso de ciber y/o similares", para corregir señor Presidente.

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo IV - Artículos 12º a 17º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo el Capítulo IV con las modificaciones introducidas por la diputada Moreta.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

- Se retiran del recinto parte de los señores Diputados del Bloque del Frente Cívico y Social -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo V - Artículos 18º a 23º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo VI - Artículo 24º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo VII - Artículos 25º a 48º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo VIII - Artículo 49º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo IX - Artículos 50º a 55º.

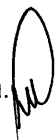
SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Enuncia: Capítulo X - Artículos 56º a 62º.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Barros. Lee: ARTÍCULO 63º.- De forma. 

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Ha obtenido media sanción se girará al Senado para su revisión.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Pablo Sánchez.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Sí, le cedo a la diputada Colombo y después quiero hacer dos apreciaciones.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra Diputada.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Mire Presidente, la verdad es que esto se está haciendo una costumbre, es absolutamente repudiable que rompa códigos que deben ser reglas de oro en el funcionamiento de los Cuerpos Legislativos. No es posible limitar el uso de la palabra por parte de los Bloques de oposición, que quede constancia de eso porque eso ya es una alteración de la institucionalidad y del funcionamiento armónico de este Cuerpo y una prueba clarísima de intolerancia frente a cualquier aporte técnico como el que hizo la diputada Rodríguez Calascibetta, y le pido por favor que me deje expresar.

La diputada Rodríguez Calascibetta creo que ha formulado, no una objeción de carácter político, ha formulado una objeción de carácter técnico vinculada con lo que se advierte de la lectura del Dictamen, y que se les pudo haber pasado a los iluminados Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que hay algunas definiciones que pueden tener defasajes con lo que pasa en la realidad concreta, por ejemplo, considerar que una vivienda es económica porque tiene menos de 30 m² de superficie cubierta, es dejar afuera de esa definición a una cantidad de viviendas económicas que tienen más de esa superficie. Entonces podría eso sí, no es una delegación sino establecer que Catastro será el que determine cuál es la superficie cubierta por debajo de la cual se va a considerar que una vivienda es de carácter económico al igual que las viviendas económicas construidas a plazo, que las fije en una valuación de 40 mil pesos cuando sabemos que hoy, la valuación es de 150 mil pesos para las casas que se construyen es esta operatoria del IPV que está en marcha de 1000 viviendas de la famosa mega licitación etc.

Entonces a estas definiciones erróneas que contiene este Dictamen y que pueden generar problemas en la práctica cotidiana y en el cálculo práctico del Impuesto Inmobiliario, creo yo a lo que se refería la diputada Rodríguez, que ha hecho un aporte que ha sido desconocido, ha sido ignorado y además de ser ignorado este ha sido respondido con una virulencia política absolutamente impropia, estéril, absolutamente ociosa que lo único que genera es alteraciones en el estado de ánimo de los Diputados que estamos acá sentados votándoles un incremento de impuestos para que este gobierno tenga más recursos para llevar adelante sus políticas públicas.

Entonces a mí me parece que ustedes señores del oficialismo, debían aceptar que según este brete de tener que aumentar impuesto, que nosotros los estamos acompañando porque no hacemos demagogia; mire la verdad que a mí no me gusta que hagan demagogia ni los Gobernadores del Frente Cívico ni los del Partido Justicialista ni los del Frente para la Victoria ni de ninguna fuerza política, ni mucho menos que hagan demagogia con la plata de los contribuyentes, así que esto que se ponga el sayo el que le quepa.

Yo creo que el tema de los impuestos, coincido con el diputado Miembro Informante del Bloque de la mayoría, es un aporte lógico que debemos hacer los ciudadanos para financiar las actividades del Estado en la medida que tengamos capacidad contributiva y justamente los aportes a los que se refería la diputada Rodríguez Calascibetta tenían que ver con esas definiciones que están o podrían estar defasadas de la realidad y podrían generar injusticias y podrían alterar el espíritu del carácter progresivo que deberían tener los impuestos fundamentalmente en materia de Impuesto Inmobiliario. Eso fue todo lo que se planteó y eso derivó con la intolerancia de la que hacen gala, en una ...

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Señora Diputada, por favor.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- ...ya de intervenciones que lo único que muestran es realmente la ineficiencia, la incapacidad que tenemos los dirigentes políticos para sentarnos a trabajar con

la cabeza fría y pensando en la gente y no en estas chicanas de menor cuantía que lo único que hacen es divorciarnos de la realidad, de la sociedad y de los ciudadanos que cada vez nos ven más alejados de sus problemas y encerrados en debates de políticas y no en debates que tengan al ciudadano como centro de nuestras preocupaciones.

Entonces vuelvo a decir que lamento que no haya sido escuchada nuestra colega del Bloque, que su opinión no implicaba ninguna fractura en el Bloque del Frente Cívico y Social, que para desgracia de los que quieren vernos peleados, estamos más unidos que nunca; entonces sinceramente la verdad es que yo lamento esto, lamento que insistan en ponerle mordaza a este Bloque y cada vez que se la quieran poner van a tener como respuesta la que hace rato se intentó, dejarlos sin quórum. Se lo decimos de cara a la gente porque así como el diputado Vázquez Sastre les pedía que reconozcan que hemos hecho aportes, también debieran reconocer que el miércoles pasado acá hubo sesión y se votó el Presupuesto General de la Provincia porque este Bloque vino y se sentó y los obligó a sesionar porque los 21 que estaban del otro lado querían pasar la sesión para las 6 de la tarde para seguir -no sé con que negociaciones-.

Entonces que no venga el Ministro de Producción a plantear o hablar de extorsión de costos y de precios y de cosas y ponerle precios porque acá nadie está poniendo precio a nada señor Presidente, es una falta de respeto en el que incurría el Ministro Mercado al que se le ha dirigido una carta documento desde este Bloque porque ha pretendido sembrar un manto de sospechas respecto de esa negociación que ustedes han querido llevar para las 18 horas, nosotros impedimos que esa sesión pasara para las 18 horas, nos sentamos acá y los obligamos a sentarse a sesionar y hablamos lo que se tuviera que hablar de cara a la gente. Muchas gracias.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ. - Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI. - Tiene la palabra el señor diputado Pablo Sánchez. Después sigue el Diputado...

SR. DIPUTADO ANDRACA . - Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI. - Si va a hablar Diputado, quédese tranquilo.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ. - Gracias Señor Presidente. Estaba claro la posición más allá de las incidencias de algunas cuestiones en particular en relación al Impuesto Inmobiliario, el acompañamiento del Bloque el trabajo que se hizo. Señor Presidente y reitero, en carácter de titular del Bloque y con todo respeto y a los efectos de poder mejorar esta relación en el recinto que lo solicité en varias oportunidades en parlamentaria y lo vuelvo a solicitar ahora, que no se cercene el uso de la palabra a los Diputados de Bloque con este tipo de actitudes o este tipo de mociones. Conocemos nuestra situación de minoría, consideramos que es una falta de respeto, también, cada opinión me parece que es válida y sobre todo las opiniones técnicas -reitero- señor Presidente, a los efectos de mejorar la relación y mejorar el ámbito de discusión de los distintos temas que se abordan, que no se cercene el uso de la palabra a los distintos Diputados sobre todo de la oposición.

Por otro lado señor Presidente y hago una moción de reconsideración, a los efectos de solicitar licencias para los Diputados del Bloque que se encuentran ausentes.

SR. PRESIDENTE TOMASSI. - Le pido que los mencione a los Diputados.

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ. - Si, para los diputados Juri de Manti, José Lábaque , Raúl Giné, Carmen Verón, José Sosa y Daniel Andrada.

SR. PRESIDENTE TOMASSI. - Gracias Diputado.

A consideración del Cuerpo la moción de reconsideración del diputado Sánchez.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADA -



SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo la solicitud de licencias de los señores Diputados del Frente Cívico.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- APROBADAS -

SR. DIPUTADO SÁNCHEZ.- Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.-Tiene la palabra el diputado Andraca.

SR. DIPUTADO ANDRACA.- Gracias Señor Presidente.

Es muy breve, voy también a lamentar que se haya cerrado la lista de oradores y hayamos quedado pendientes algunos con algunos aportes que queríamos hacer, puntualmente en el Artículo 14° de la Ley Impositiva que acaban de aprobar. Esta mañana hice el planteo sobre una alícuota que es específica que es la extracción de minerales metalíferos o metálicos del 1%, esta mañana planteé que me parecía que era una alícuota muy baja teniendo en cuenta que por ejemplo los alimentos están pagando 3% y también planteé que no se discrimina por escala cuando por ejemplo un comercio sí está discriminado por mayorista y por minorista. Quería hacer reserva de esta y de otras cuestiones que me parece que se tendrían que haber trabajado de una manera que la Ley Impositiva genera en función de la experiencia que venimos teniendo en algunas actividades, que genere mayor justicia en cuanto a la tributación y puntualmente lo quería plantear y hacer la reserva sobre este tema, para que quede claro, me parece que la extracción de minerales metálicos tendría que haber tenido una alícuota más importante y aparte tendríamos que haber sido capaces de discriminar según la escala conforme a lo que venimos trabajando en la última década sobre este tema. Gracias Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Gracias a usted Diputado.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Rivera.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Gracias Presidente. Estoy convencido de que esta Presidencia y las Presidencias que integró o conformó el Interbloque han sido más que generosas en el uso de la palabra para con la oposición, digo esto porque es lamentable, porque en su momento cuando a la Presidencia la conducía el Frente Cívico, a rajatabla aplicaba el Reglamento en su Artículo 16° inciso 6), Presidente; y siempre -la oposición que éramos nosotros- no teníamos ninguna posibilidad de hacer uso de la palabra y este recinto cedió el uso de la palabra en forma excesiva siempre aún en materia de tratamiento específico cuando ni siquiera se había emitido un Despacho en Minoría y se da el uso de la palabra como si este Despacho existiese.

Yo lamento esta ausencia, porque en definitiva resaltar que estamos sentados acá y que vinimos como de favor porque sesionamos un día, porque sino fuese así la obligación del Legislador y para eso estamos, es sesionar como lo marca la Constitución, para eso los catamarqueños nos eligieron sin ningún tipo de consideración en este caso, decir que de favor vienen a sesionar para que tengamos quórum o para que dejemos de tenerlo, me parece una irrespetuosidad para nuestros comprovincianos.

Pero además sentirse ofendidos por un término quizás poco feliz, pero comparado con que las peleas que tuvieron ellos mismos, yo hago alusión a aquella discusión de correligionarios que fue cuando eligieron Presidente del Concejo Deliberante donde volaban sillas, escupitajos, trompadas y carterazos que recibieron algunos correligionarios. Nosotros en realidad, esto es como si fuese el jardín de infantes, pero bueno, nosotros, esta Presidencia ha sido más que generosa en el uso de la palabra a la oposición, porque se van diciendo que no le dan el uso de la palabra y sin embargo hablan media hora, no aportando nada, pero sólo el hecho de sentirse ofendidos por tal o cual situación.

Creo que los catamarqueños han votado un proyecto de gobierno, es la obligación del Poder Legislativo dirimir las cuestiones y discutir las en la Comisión, nuestra Gobernadora a través de los proyectos que ha elevado considera que esa es la herramienta, quitarle esa

herramienta sería como quitarle la posibilidad de gobernar para todos los catamarqueños, aquella voluntad popular que la asignó con ese cargo.

Cuando a nosotros nos tocó tratar los distintos Presupuestos en los distintos años donde éramos oposición, les dábamos la herramienta, no podemos tampoco salir a levantar banderas que le damos la herramienta porque es el mandato de la ciudadanía, para eso los catamarqueños eligieron. Y creo que este examen de cada dos y cada año nos eligen -bueno- será de nuevo la ciudadanía la que pondrá en caja a los aciertos y a los desaciertos.

- Se retiran del recinto la totalidad de los señores Diputados del Bloque del Frente Cívico y Social -

SR. DIPUTADO RIVERA.- No se deben sentir ofendidos por el hecho de que si son 18 integrantes de su Bloque, hablan 17 -bueno- nosotros en su momento no hablaba ninguno. El Presidente en su momento, Herrera hacía referencia al Artículo 16º inciso 6) y no hablaba nadie de la oposición, hablaban solamente ellos y eso está en las Versiones Taquigráficas, no teníamos ni siquiera la posibilidad de levantar la mano, qué moción de orden, ni moción de orden, no la ponían a consideración Presidente, como usted hizo recién que puso a consideración, directamente cerraba el debate, se regía con el artículo al que hice referencia y a otra cosa y nosotros nunca tomamos la decisión de levantarnos y dejar sin quórum en forma caprichosa como si fuésemos unos adolescentes que todavía no hemos entendido que estamos acá para cumplir la voluntad de la gente y para lo cual nos ha elegido.

- Ingresa al recinto el diputado Alfredo Gómez -

SR. DIPUTADO RIVERA.- Lamento que las últimas sesiones tengan este carácter, yo voy a mocionar señor Presidente en virtud de esto.... Presidente, yo creo que nosotros más allá de las chicanas y todo lo demás, estamos en esta instancia señor Presidente porque la mayoría que hizo uso de la palabra fueron de la oposición. Nosotros hemos iniciado la sesión a las 18:30 horas, resulta que ellos que han hablado tres horas se van ofendidos.

Yo, Presidente creo que este Bloque tiene la intención de seguir trabajando, porque el Senado sesiona y en otras situaciones que plantea, que es una necesidad imperiosa de que se vuelva a convocar a una sesión especial y esta sesión especial Presidente, pongamos que se realice el día de mañana, yo creo que la Comisión de Legislación General que está citada para mañana por la mañana y la de Hacienda tienen tareas que cumplir y que la sesión especial se realice a la misma hora que la que se realizó en el día de la fecha, señor Presidente. Es una moción concreta Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Su moción debe ser acompañada por...

SRA. DIPUTADA MORETA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra la señora diputada Silvia Moreta.

SRA. DIPUTADA MORETA.- Si, a los fines de apoyar la moción del diputado Rivera de acuerdo a las normas reglamentarias.

SR. DIPUTADO PERROTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el diputado Roberto Perrota.

SR. DIPUTADO PERROTA.- Yo voy a modificar, en primer término una reconsideración, teniendo en cuenta el Artículo 101º del Reglamento Interno a los fines de rehabilitar la posibilidad de plantear el tratamiento sobre tablas de distintos asuntos, aprobada sea ésta, voy a mocionar inmediatamente, en los términos del Artículo 100º que pasemos al tratamiento sobre tablas de los dos proyectos que fueron remitidos por el Senado el día de hoy, que hoy ingresaron al Cuerpo y me refiero concretamente al proyecto del Presupuesto de Gastos y

Cálculos de Recursos del Ejercicio Fiscal 2013 y al proyecto de Modificación a la Ley Electoral Provincial N° 4628. Esa es mi moción señor Presidente, solicito que se someta a consideración.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Rivera.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Entendiendo cuando hacía uso de la palabra, de que no teníamos el número del quórum reglamentario señor Presidente, levanto la moción solicitada y acompaño la moción del Presidente del Bloque.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Retirada la moción del diputado Rivera pongo a consideración la moción de reconsideración propuesta por el diputado Perrota, a los fines de rehabilitar la posibilidad de plantear el tratamiento sobre tablas de distintos proyectos que conforme al Artículo 101° deber ser peticionado una vez concluida la relación de los Asuntos Entrados. Esta moción requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A continuación se pone a consideración la moción para que sea incluido el tratamiento sobre tablas de los proyectos bajo Exptes. 464-2012 Proyecto de Ley "Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio Fiscal 2013, remitido por el Senado en revisión" y 465-2012 Proyecto de Ley "Modificación de la Ley Electoral Provincial N° 4628, remitido por el Senado en revisión", los mismos no cuentan con Despacho de Comisión y necesitan los 2/3 de los miembros presentes para su tratamiento.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. DIPUTADO PERROTA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Perrota.

SR. DIPUTADO PERROTA.- Solicito que se ponga en Estado de Comisión al Cuerpo con las mismas autoridades naturales y que el mismo sea levantado como corresponde cuando sea el momento de la votación. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo la moción del diputado Perrota de poner al Cuerpo en Estado de Comisión con las mismas autoridades.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

CAMARA EN COMISIÓN

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tienen la palabra los señores Diputados.
Por Secretaría Parlamentaria...

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Argerich.

SR. DIPUTADO ARGERICH.- Respecto del proyecto de Presupuesto remitido por la Cámara de Senadores con media sanción en revisión, es intención del Bloque que se mantenga la

redacción original tal cual fue aprobada por esta Cámara, razón por la cual voy a mocionar concretamente que se rechacen las modificaciones introducidas por el Senado y que se insista con lo que aprobó esta Cámara de Diputados. Nada más señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Muchas gracias señor Diputado.
Se levanta el Estado de Comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración del Cuerpo la moción del diputado Argerich de acuerdo al Artículo 116° de la Constitución Provincial, para que se rechacen las modificaciones y se mantenga el texto original.

Los que están por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Se gira al Senado por segunda vez con media sanción.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra la diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente. Con relación el expediente 465/12 que está referido a la modificación de la Ley Electoral Provincial, pido que el Cuerpo se constituya en Estado de Comisión con las mismas autoridades y que se levante su Estado en el momento de la votación.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- A consideración la moción de la diputada Guerrero de que el Cuerpo se constituya en Comisión con las mismas autoridades.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

CÁMARA EN COMISIÓN

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Con relación al proyecto de Ley que se tramita por expediente 465 del 2012 referido a la modificación de la Ley Electoral Provincial N° 4628, quiero solicitar que en los términos del Artículo 116° de la Constitución de la Provincia sean rechazadas las modificaciones introducidas por el Senado y ratificado por este Cuerpo el proyecto original, conforme fuera otorgada media sanción en la sesión anterior por esta Cámara de origen.

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Se levanta el Estado de Comisión.

SE LEVANTA EL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Pongo a consideración del Cuerpo la moción de la diputada Cecilia Guerrero en función del Artículo 116° de la Constitución Provincial.

Lo que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Han sido rechazadas las modificaciones introducidas por el Senado y vuelve el proyecto original al Senado para su revisión conforme al Artículo 116° de nuestra Constitución Provincial.

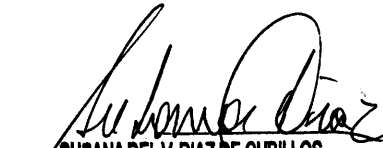
Invito al diputado Julio Cabur y al diputado Pablo Bosch a arriar el Pabellón Provincial y Pabellón Nacional respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Siendo la hora 21:05 minutos y no habiendo más temas a tratar se da por terminada la sesión.

- APLAUSOS -

SR. PRESIDENTE TOMASSI.- Muchas gracias señores Diputados.



SUSANA DEL V. DIAZ DE CUBILLOS
DIRECTORA CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 DIC 2012

VISTO:

Lo resuelto por el Plenario del Cuerpo en la Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día 26 de Diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la citada Sesión se dispuso realizar una Sesión Especial con el objeto de tratar los asuntos que pudieran resultar necesarios para agotar el temario que integra la convocatoria a Sesiones Extraordinarias, que concluyen el 28 de Diciembre de 2012;

Que, la solicitud de la Sesión Especial se ajusta a lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento Interno de esta Cámara;

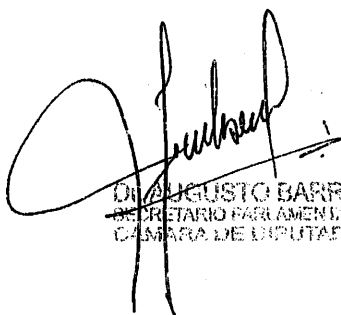
Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

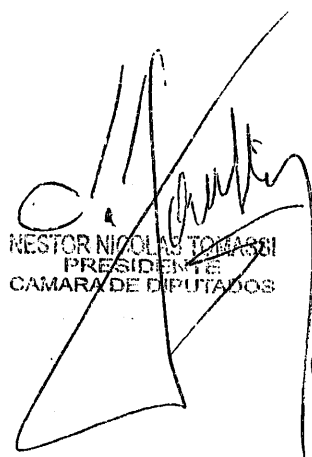
ARTICULO 1.- CÍTASE a los señores Diputados a Sesión Especial, para el día Jueves 27 de Diciembre del año en curso a horas 18:00.

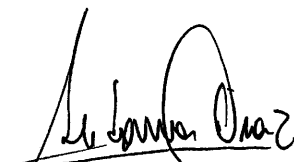
ARTICULO 2.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a los señores Diputados, Sr. Secretario Administrativo, Cuerpo de Taquígrafos y con nota de estilo a la Cámara de Senadores, cumplido ARCHIVESE.

DECRETO P.C.D. N° 2375


DI AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




NESTOR NICOLÁS TOMASSI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


SUSANA DEL V. DIAZ DE CUBILLOS
DIRECTORA CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 DIC 2012

VISTO:

La convocatoria a la Legislatura de la Provincia a Sesiones Extraordinarias, mediante Decreto G. y J. N° 1807/2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se ha dispuesto habilitar la convocatoria a Sesiones Extraordinarias desde el día 04 y hasta el 28 de Diciembre de 2012.

Que debido a la naturaleza de los proyectos a tratar, los que se encuentran relacionados con las acciones de Gobierno, resulta necesario prorrogar el periodo de las mismas en las Legislatura de la Provincia.

Que conforme a las facultades conferidas por los artículos 91°, 92° y 149°, Inc. 7°) de la Constitución Provincial, por lo que resulta oportuno y conveniente disponer la pertinente prórroga.

Por ello,

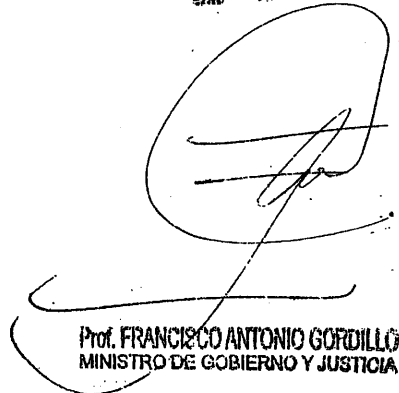
**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°. - Prorróganse hasta el día 18 de Enero de 2013, las Sesiones Extraordinarias de la Legislatura de la Provincia, oportunamente convocadas.

ARTICULO 2°. - Con nota de estilo remítase copia autenticada del presente a ambas Cámaras Legislativas.

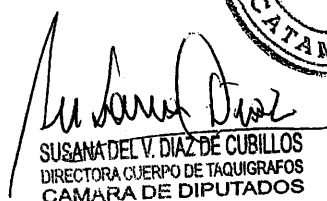
ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

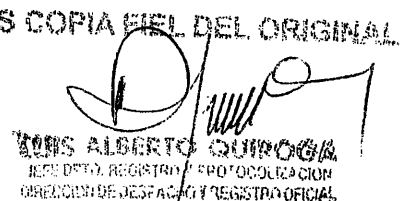
DECRETO G. y J.- N° 1951


Prof. FRANCISCO ANTONIO GORDILLO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dra. LUCIA B. CORPACCI
GOBERNADORA DE CATAMARCA




SUSANA DEL V. DIAZ DE CUBILLOS
DIRECTORA CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MONS. ALBERTO GUINOGA
REGISTRO REGISTRADO / PROTOCOLO CON
DIRECCION DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DIC 2012.

VISTO:

El Decreto G. y J. N° 1951, de fecha 26 de Diciembre del año en curso, emanado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se convoca a la Legislatura de la Provincia a prorrogar las Sesiones Extraordinarias hasta el día 18 de Enero de 2013, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 149, inciso 7) de la Constitución Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha dispuesto dicha prorroga a efectos de posibilitar el tratamiento, por parte del Poder Legislativo asuntos incluidos en el temario de la convocatoria a Sesiones Extraordinarias.

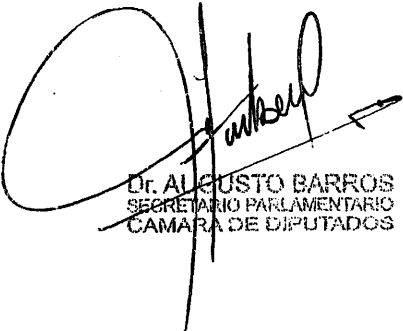
Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DECRETA**

ARTICULO 1.- PRORRÓGANSE hasta el día 18 de Enero de 2013 las Sesiones Extraordinarias.

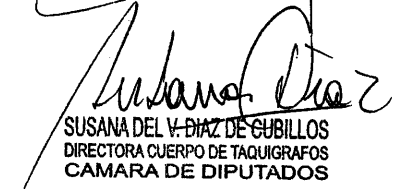
ARTICULO 2.- Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a los señores Diputados, Sr. Secretario Administrativo, Cuerpo de Taquígrafos y con nota de estilo a la Cámara de Senadores, cumplido ARCHIVESE.

DECRETO P.C.D. N° 2397


Dr. AUGUSTO BARROS
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




NESTOR NICOLAS TOMASSI
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS


SUSANA DEL V. DIAZ DE GUBILLOS
DIRECTORA CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

N° DE ORDEN: 462/12 / 188 - 12

RECIBIDO: 27/12/12
VENCIMIENTO: 09/01/13



DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes Diciembre del año dos mil doce, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el proyecto de **LEY** contenido en el Expte. N° 462/12, caratulado: "Ley Impositiva 2013", iniciado por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la aprobación en general del presente Proyecto de Ley.-

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones en su articulado, el cuál quedará redactado según el ANEXO que se adjunta al presente Dictamen.-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TITULO I

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- La percepción de los tributos fijados por el Código Tributario de la Provincia de Catamarca se efectuará de acuerdo a las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la presente Ley.



ARTÍCULO 2.- Establécese un sistema de incentivos al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, conforme a las siguientes condiciones:

Concepto	Forma de pago	Descuento
Impuesto Anual en un solo pago (hasta el vencimiento de la primera cuota)	Efectivo -cheque - débito bancario -	15%
	Descuento por planilla - Bancat - tarjetas de créditos.	
Impuesto anual en Cuotas (pago al vencimiento)	Pago del impuesto anual hasta en 12 cuotas mediante la adhesión a débito automático en tarjetas de crédito o cuenta bancaria y/o descuento por planilla	10%
	Efectivo	5%

CAPITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Inmobiliario establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario, se abonará de acuerdo a las alícuotas e importes mínimos que a continuación se establecen, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

A) Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

1) Edificados

Base Imponible De más de \$	Hasta \$	\$	Más el o/oo	Sobre Excedente de \$
0	30.000	0	7	0
30.000	60.000.-	210,00	8	30.000.-
60.000	90.000.-	480,00	9	60.000.-
90.000.-	120.000.-	810,00	10	90.000.-



120.000.-	150.000.-	1.200,00	11	120.000.-
150.000.-	180.000.-	1.650,00	12	150.000.-
180.000.-	En adelante	2.160,00	13	180.000.-

Impuesto Mínimo: PESOS DOSCIENTOS DIEZ, (\$ 210,00.-)

2) Baldíos:

Base Imponible de más de \$	Hasta \$	\$	Más el o/oo	Sobre Excedente de \$
0	15.000.-	0	7	0
15.000.-	30.000.-	105,00	8	15.000.-
30.000.-	45.000.-	240,00	9	30.000.-
45.000.-	60.000.-	405,00	10	45.000.-
60.000.-	75.000.-	600,00	11	60.000.-
75.000.-	90.000.-	825,00	12	75.000.-
90.000.-	En adelante	1.080,00	13	90.000.-

Impuesto Mínimo: PESOS CIENTO CINCO, (\$ 105,00.-)

B) Inmuebles Rurales y Subrurales:

Base Imponible de más de \$	Hasta \$	\$	Más el %	Sobre Excedente de \$
0	15.000.-	0	7	0
15.000.-	30.000.-	105,00	8	15.000.-
30.000.-	45.000.-	240,00	9	30.000.-
45.000.-	60.000.-	405,00	10	45.000.-
60.000.-	75.000.-	600,00	11	60.000.-
75.000.-	90.000.-	825,00	12	75.000.-
90.000.-	En adelante	1.080,00	13	90.000.-

Impuesto Mínimo: PESOS CIENTO CINCO , (\$ 105,00.-)

C) Matrícula Catastral Registrada como Derecho y Acciones:

Por cada matrícula catastral se tributará el impuesto mínimo de PESOS: DOSCIENTOS, (\$ 200,00), por cada año.

ARTÍCULO 4.- La base imponible será la valuación total de los inmuebles urbanos y suburbanos, rurales y subrurales, que determine la Administración General de Catastro.



ARTÍCULO 5.- El Impuesto Inmobiliario podrá ser abonado en cuotas, cuyo número y condiciones serán establecidas por la Administración General de Rentas, las que no podrá exceder el número de DOCE, (12).

Los contribuyentes podrán abonar el impuesto anual en su totalidad hasta el vencimiento que se fije para la primera cuota.

ARTÍCULO 6.- Constituye vivienda económica única a los fines previstos en el Artículo 175° de la Constitución Provincial y Artículo 145° inciso 7) del Código Tributario aquella que:

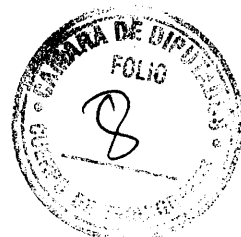
- a) Tenga una superficie certificada por la Administración General de Catastro, inferior a 30 m².
- b) Su valuación fiscal no supere los PESOS: CUARENTA MIL, (\$ 40.000,-).

Constituye vivienda construida con crédito a largo plazo en los términos del Artículo 175° de la Constitución Provincial, aquella cuyo plazo de pago exceda de los TREINTA (30) años y su valuación no supere la suma de PESOS: CUARENTA MIL, (\$ 40.000).

El Poder Ejecutivo podrá modificar estos valores en no más del CIEN POR CIEN, (100%), cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo requieran.

Podrán gozar del beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario consagrado por el inciso 5) del Artículo 145° del Código Tributario - Ley N° 5.022, aquellos jubilados o pensionados que acrediten ser titulares o poseedores a título de dueño, de una única unidad habitacional, cuya Valuación Fiscal no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,-) y demuestren que el haber bruto jubilatorio o de pensión y de otros ingresos, no supere los montos que se establecen en la siguiente escala:

Haber Jubilatorio	Exención - % -	
Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	100	
Que supere hasta el 20% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	75	



Que supere hasta el 25% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	50
Que supere el 30% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	25

CAPITULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 7.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Segundo del Libro Segundo del Código Tributario se abonará, en la forma y condiciones establecidas en el presente Capítulo.

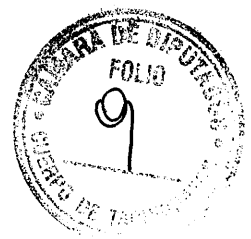
El impuesto resultará de aplicar la escala de alícuotas establecidas en el Artículo 10° sobre el valor fijado por la Administración General de Rentas al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Para las valuaciones se tomarán como referencia las que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios o en su defecto por otros organismos oficiales o entidades públicas o privadas o por los valores vigentes en plaza.

A tales efectos la Administración General de Rentas podrá establecer índices promedios y coeficientes de relación a fin de asimilar equivalencias entre los diferentes rodados y establecer la base de imposición.

ARTÍCULO 8.- Los vehículos de transporte de carga denominados unidades semirremolque, serán considerados a los efectos de la presente ley como dos vehículos separados y tributarán en la categoría que les corresponda.

ARTÍCULO 9.- El impuesto a los automotores podrá ser abonado en cuotas cuyo número y condiciones serán establecidas por la Administración General de Rentas las que no podrán exceder de DOCE, (12).



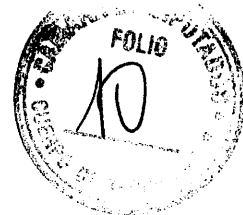
Los contribuyentes podrán abonar el impuesto anual en su totalidad hasta el vencimiento que se fije para la primera cuota.

ARTÍCULO 10.- El Impuesto a los Automotores será determinado teniendo en cuenta las siguientes categorías y alícuotas:

- Categoría A: automóviles sedan, rurales, autos fúnebres, casas rodantes con o sin propulsión propia, trailer y similares, vehículos tipo doble tracción (4x4) y todo otro automotor no incluido en la categoría B: Alícuota DOS POR CIENTO, (2,0%).
- Categoría B: camiones, camionetas, ambulancias, furgones, furgonetas, colectivos, ómnibus, acoplados, y similares: Alícuota UNO CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO, (1,5%).
- Categoría C: motocicletas, motonetas, bicimotos, motos eléctricas, cuatriciclos y similares: Alícuota DOS POR CIENTO, (2,0%).

ARTÍCULO 11.- Cuando los importes resultantes del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente sean inferiores a los mínimos que se fijan a continuación, se ingresará el impuesto al valor de estos últimos:

Automóviles	100,00.-
Camionetas	200,00.-
Camiones	300,00.-
Acoplados:	
- Hasta 6.000 kg	
- Desde 6.001 kg hasta 15.000 kg	160,00.-
- Más de 15.000 kg	180,00.-
	200,00.-
Casillas rodantes	120,00.-



Colectivos	400,00.-
Motocicletas:	
- Nacionales	
- Importadas	80,00.-
	100,00.-

CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 12.- El Impuesto sobre los Ingresos Brutos se abonará de acuerdo con las alícuotas o valores mínimos que se establecen en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 13.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 195° del Código Tributario, fíjense con carácter **general** las siguientes alícuotas para las actividades que a continuación se detallan:

1 - Actividades Primarias:

- Agropecuaria: CERO POR CIENTO, (0%); UNO POR CIENTO, (1%) Y UNO CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO, (1.5%).
- Minería: UNO POR CIENTO, (1%).

2 - Producción de Bienes: UNO CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO, (1,50%).

3 - Construcción: TRES POR CIENTO, (3%), excepto la construcción de viviendas que tributarán DOS CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO, (2,5%).

4 - Comercio Mayorista: DOS CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO, (2,5%).

5 - Comercio Minorista: TRES POR CIENTO, (3%).

6 - Servicios en general: TRES POR CIENTO, (3%).

7 - Servicios financieros: CINCO POR CIENTO, (5%).

8- Intermediación: CINCO POR CIENTO, (5%).

ARTÍCULO 14.- Las alícuotas especiales para cada actividad serán las que se indican en el presente artículo:



CÓDIGO	ACTIVIDAD PRIMARIA	ALÍCUOTA %
11 000	Agricultura y Ganadería	0
11 001	Cultivo de soja, trigo, maíz, sorgo granífero, poroto, papa, garbanzo	1,5
11 002	Cría y explotación de aves	0
11 003	Cría y explotación de animales no clasificados	0
11 004	Cultivo de plantas y flores	1,00
12 000	Silvicultura y extracción de maderas	0
13 000	Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales	0
14 000	Pesca	0
21 000	Explotación de minas de carbón	1,00
22 000	Extracción de minerales metálicos	1,00
23 000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	1,00
24 000	Extracción de piedras, arcilla y arena	1,00
29 000	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte y explotación de canteras	1,00

CÓDIGO	INDUSTRIAS	ALÍCUOTA - % -
31 000	Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos, excepto la comercialización minorista	1,50
32 000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero	1,50
33 000	Industria de la madera y del producto de la madera	1,50
34 000	Fabricación de papel y productos de papel	1,50
34 001	Impresión de diarios y revistas. Imprentas	1,50
34 002	Editoriales con talleres propios	1,50
35 000	Fabricación de sustancias químicas, productos químicos y combustibles y gas	1,50

	derivado del petróleo y del carbón de caucho y de plástico	
36 000	Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón	1,50
37 000	Industrias metálicas, básicas	1,50
38 000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	1,50
39 000	Otras industrias manufactureras	1,50

CÓDIGO	CONSTRUCCIONES	ALÍCUOTA - % -
40 000	Construcción	3,00
40 001	Construcción de Vivienda	2,50

CÓDIGO	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA	ALÍCUOTA %
50 000	Electricidad, Gas y Agua. Generación, transporte, distribución y venta	3,00

CÓDIGO	COMERCIO POR MAYOR	ALÍCUOTA %
61 100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	2,50
61 101	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	2,50
61 102	Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y mineros	1,50
61 200	Alimentos y bebidas	2,50
61 201	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	5,00
61 202	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,50
61 203	Venta de Aves y huevos	2,50
61 204	Venta de productos lácteos	2,50
61 205	Acopio y venta de frutas, legumbres,	2,50

	hortalizas, plantas y flores	
61 206	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	2,50
61 207	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general, almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,50
61 208	Fraccionamiento, distribución y venta de vinos	2,50
61 209	Distribución y venta de cerveza y/o bebidas malteadas	2,50
61 210	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,50
61 211	Distribución y venta de bebidas no clasificadas	2,50
61 300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	2,50
61 400	Artículos gráficos, maderas, papel y cartón	2,50
61 401	Edición, distribución y venta de libros. Editoriales sin impresión.	0
61 402	Distribución y venta de diarios y revistas.	0
61 500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plásticos	2,50
61 501	Distribución y venta de productos de farmacia, medicinales y uso veterinario	2,50
61 502	Distribución y venta de artículos de limpieza	2,50
61 600	Artículos para el hogar en general	2,50
61 601	Venta de materiales para la construcción (incluidos sanitarios)	2,50
61 700	Metales, hierro y acero	2,50
61 800	Maquinarias y aparatos	2,50
61 801	Vehículos nuevos	2,50
61 802	Distribución y venta de repuestos y	2,50



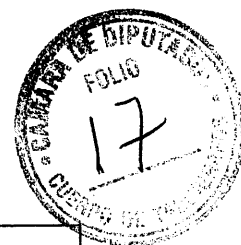
	accesorios para vehículos	
61 803	Distribución y venta de maquinas de oficina, computadoras, accesorios e insumos	2,50
61 900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de los billetes de lotería y juegos de azar autorizados)	2,50
61 901	Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Artículo 178 del Código Tributario -	5,00
61 902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	5,00
61 903	Actividades especificadas en los incisos h) e i) del Artículo 179° del Código Tributario cuando ejerzan la opción del último párrafo del Artículo 178° de dicho instrumento legal	5,00

CÓDIGO	COMERCIO POR MENOR	ALICUOTA - % -
62 100	Alimentos y bebidas	3,00
62 101	Venta minorista de tabacos, cigarrillos y Cigarros	5,00
62 102	Venta de carnes y derivados	3,00
62 103	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,00
62 104	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías	3,00
62 105	Venta de productos lácteos.	3,00
62 106	Productos de molinería, pan y pastas	3,00
62 107	Venta de frutas, legumbres y hortalizas. Verdulerías y fruterías	3,00
62 108	Venta de productos en general en	3,00

	almacenes, supermercados y autoservicios	
62 109	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,00
62 110	Venta de pescados y otros productos marinos fluviales y lacustres	3,00
62 111	Otros productos de consumo inmediato	3,00
62 200	Indumentaria	3,00
62 201	Venta de calzados.	3,00
62 202	Venta de artículos de deportes, equipos e indumentarias deportivas	3,00
62 203	Venta de artículos de mercería y de artículos de bijouterie, regalería y/o marroquinería	3,00
62 300	Artículos para el hogar	3,00
62 301	Venta de muebles y accesorios	3,00
62 302	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, similares, etc.-	3,00
62 303	Venta de artículos de juguetería y cotillón	3,00
62 304	Venta de artículos de bazar y menajes.	3,00
62 305	Venta de flores, plantas naturales y artificiales. Viveros	3,00
62 400	Papejería, librería, artículos para oficinas y escolares	2.50
62 401	Venta de máquinas de oficina, cálculos, contabilidad. Equipos computadores, máquinas de escribir, registradoras, etc., y sus componentes y repuestos	3,00
62 402	Distribución y venta de diarios y revistas. Incluye medios digitales	0
62 500	Perfumería y artículos de tocador	3,00
62 501	Productos medicinales	2,50
62 502	Otros productos de la industria química	2,50
62 503	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	2,50
62 504	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	2,50
62 505	Herboristerías	2,50
62 506	Venta de artículos de limpieza	3,00
62 507	Venta de artículos de electricidad	3,00
62 600	Ferretería	3,00

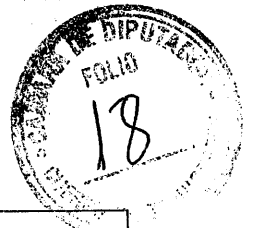
62 601	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc., excepto maquinarias.	3,00
62 602	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,00
62 603	Venta de materiales para la construcción, incluidos sanitarios	3,00
62 604	Venta de vidrios	3,00
62 605	Cerrajería	3,00
62 700	Vehículos nuevos	2,50
62 701	Vehículos especificados en el Artículo 171 del Código Tributario.	5,00
62 800	Venta de máquinas, motores y sus repuestos	3,00
62 801	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automóviles	3,00
62 802	Venta de cámaras y cubiertas (incluye las que poseen anexo de recapados).	3,00
62 803	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,00
62 804	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,00
62 805	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,00
62 806	Venta de antigüedades, objetos de arte y de segundo uso	3,00
62 900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	3,00
62 902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	5,00
62 903	Casinos y Salas de Juego	5,00
62 904	Venta Ambulante o locales transitorios.	3,00

CÓDIGO	RESTAURANTES Y HOTELES	ALÍCUOTA - % -
63 100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancings y night clubs y establecimientos de análogas	3,00



	actividades, cualquiera sea su denominación)	
63 101	Expendio de comidas y bebidas para consumo inmediato en el lugar	3,00
63 200	Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada)	3,00
63 201	Hoteles alojamiento por hora, casa de citas, saunas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	18,00
63 202	Pensiones	3,00
63 203	Servicios prestados en campamentos y otros lugares no clasificados	3,00

CÓDIGO	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	ALICUOTA - % -
71 100	Transporte terrestre de pasajeros	3,00
71 101	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,00
71 102	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	3,00
71 103	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,00
71 104	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye transporte de turismo, escolares, servicio puerta a puerta, etc.)	3,00
71 200	Transporte terrestre de carga	3,00
71 201	Servicio de mudanzas	3,00
71 202	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	3,00
71203	Transporte de residuos peligrosos - incluye explosivos	5,00
71 300	Transporte por agua	3,00
71 400	Transporte aéreo	3,00
71 500	Servicios relacionados con el transporte excepto agencias de turismo	3,00



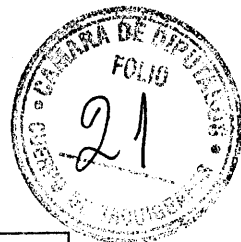
71 501	Agencias o empresas de turismo: ingresos derivados por su intermediación, según lo prevé el Artículo 175 del Código Tributario.	5,00
71 502	Servicios prestados por agencias de turismo	3,00
71 503	Servicios de playas de estacionamientos y/o garajes	3,00
71 504	Servicios de lavado manual, semiautomático-automático de motores	3,00
71 505	Agencias de remises y/o taxímetros: ingresos derivados por su intermediación, según lo prevé el Artículo 175 del Código Tributario	5,00
71 506	Servicios prestados por agencias de remises	3,00
71 507	Agentes de carga internacional, entendiéndose por tales a aquellas personas jurídicas o físicas que estando inscriptas como agentes de transporte aduanero ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo competente en materia aduanera, sean proveedores de servicios logísticos en todo lo relacionado con los movimientos de carga nacional y/o internacional, con estructura propia y/o de terceros, coordinando y organizando embarques nacionales y/o internacionales, consolidación y/o desconsolidación de cargas, depósitos de mercadería, embalajes y demás servicios conexos al transporte internacional	3,00
72 000	Depósito y almacenamiento	3,00
73 000	Comunicaciones por correo, telegráfico y telex	3,00
73 001	Comunicaciones telefónicas	3,00
73 002	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	3,00
73 003	Servicios de telefonía móvil	5,00
73004	Servicios de Call Center	3,00

73005	Servicios y Ventas prestados a través de Internet	3,00
-------	---	------

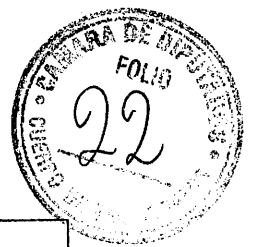
CÓDIGO	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	ALICUOTA - % -
82 100	Educación privada c especializada cualquier nivel	2,50
82 200	Institutos científicos y de investigaciones	2,50
82 300	Servicios médicos y odontológicos, organizados o no en forma de empresas	2,50
82 301	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	2,50
82 302	Servicios de asistencia médica no clasificada	2,50
82 303	Servicios de Veterinaria y Agronomía	2,50
82 304	Servicios de Saneamiento y Similares (incluye recolección de residuos y limpieza)	2,50
82 305	Servicios de Hogares para ancianos, guarderías y similares	2,50
82 306	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud	2,50
82 400	Instituciones de asistencia social	2,50
82 500	Asociaciones civiles, profesionales, laborales y religiosas, por sus ingresos no exentos.	3,00
82 501	Asociaciones profesionales, laborales y religiosas sin fines de lucro	0
82 600	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3.00
82 700	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Ciber y/o similares)	2,50
82 900	Otros servicios sociales conexos	2,50

CÓDIGO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	ALICUOTA - % -
83 100	Servicios de elaboración de datos y computación.	3,00
83 200	Servicios jurídicos	3,00
83 300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	3,00
83 400	Alquileres y arrendamiento de máquinas y equipos	3,00
83 401	Servicios de Investigaciones y Vigilancia	3,00
83 500	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de <input type="checkbox"/> aber ^{Net} (<input type="checkbox"/> aber y/o similares)	3,00
83 900	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agentes o empresas de publicidad incluidas las de propaganda filmada o televisadas)	3,00
83 901	Agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisiva, por servicios propios.	3,00
83 902	Servicios prestados por agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisiva: ingresos derivados por su intermediación, según lo prevé el Artículo 177 del Código Tributario.	5,00
83 903	Servicios de explosivos y/o voladuras para la obtención de recursos naturales no renovables. Incluye la provisión de sustancias químicas, explosivos y otros elementos conexos.	5,00

CÓDIGO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	ALICUOTA - % -
84 100	Proyección de películas en cinematógrafos	3,00



84 101	Emisiones de radio y televisión.	3,00
84 102	Emisión de Televisión por cable u otro sistema que implique el pago del usuario	3,00
84 103	Servicios relacionados con espectáculos teatrales y musicales -no bailables-	3,00
84 104	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes y gimnasios)	3,00
84 105	Servicios de juegos de salón sin apuesta (billar, juegos infantiles, etc.).	5,00
84 106	Alquiler de películas de video, DVD y otras similares	3,00
84 107	Servicios relacionados con espectáculos teatrales y musicales -no bailables- realizados por artistas locales	0,00
84 200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	0,00
84300	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	10,00
84 301	Explotación de juegos o entrenamientos mediante la utilización de maquinas electrónicas en casinos, salas de juego y similares	10,00
84 900	Centros de entretenimiento familiar entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares. Circos, servicios de espectáculos de fuegos artificiales, luz, sonido y análogos cualquiera sea su denominación. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte, incluidos expendio de bebidas y comidas.	5,00
84 901	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación (incluido expendio de bebidas y comidas)	18,00
84902	Servicios de salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, confiterías bailables, discotecas, pub y establecimientos análogos cualquiera sea	9,00



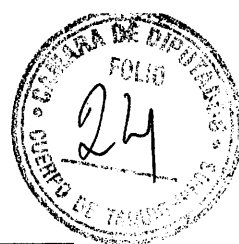
	su denominación, con o sin espectáculos (incluido el expendio de bebidas y comidas).	
84903	Servicios de coto de caza mayor o menor, safaris y/o similares y actividades conexas (incluido albergue, expendio de bebidas y comida).	10,00
84 904	Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas	5,00

CÓDIGO	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	ALÍCUOTA - % -
85 100	Servicios de reparaciones	2,50
85 101	Servicio técnico-mecánico, reparación de chapa y pintura del automotor y rodados en general	2,50
85 102	Servicios de gomerías	2,50
85 103	Reparaciones de artefactos electrónicos	2,50
85 104	Reparaciones de calzados y artículos de cuero.	2,50
85 105	Servicios de tapicería	2,50
85 106	Servicios de cerrajería	2,50
85 200	Servicios de lavandería, establecimientos limpieza y teñidos	2,50
85 300	Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes y otras análogas)	2,50
85 301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones o porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías, de propiedad de terceros, comisiones por	5,00



	publicidad o actividades similares	
85 302	Servicios de peluquerías	3,00
85 303	Servicios de belleza, excepto los de peluquería. Salones de belleza y/o estética corporal	3,00
85 304	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,00
85 305	Servicios fotográficos. Estudios y laboratorios fotográficos	3,00
85 306	Otros servicios no clasificados en otra parte	3,00
85 400	Servicios de profesionales universitarios, excepto los relacionados con la salud.	3,00
85 401	Martilleros	3,00
85 402	Servicios prestados mediante contrato de locación de obra y servicios	3,00
85 403	Artesanado, enseñanza, oficios	2,50
85 404	Servicios personales prestados mediante contratos de locación de obra y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.	0,00

CÓDIGO	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS	ALÍCUOTA - % -
91 001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,00
91 002	Compañía de capitalización y ahorro.	5,00
91 003	Compañía de ahorro para fines determinados y similares	5,00
91 004	Casas, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión	5,00
91 005	Empresas o personas dedicadas a la	5,00



	negociación de ordenes de compra	
91 006	Compraventa de divisas	5,00
91 007	Otras operaciones financieras	5,00
91 903	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras	5,00
92 000	Compañías de seguros	5,00
92 001	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones	5,00

CÓDIGO	LOCACION DE BIENES INMUEBLES	ALÍCUOTA - % -
93 000	Locación de bienes inmuebles	3,00
93 001	Venta de Inmuebles	3,00

CÓDIGO	VENTA DE COMBUSTIBLES	ALÍCUOTA - % -
94 001	Venta de combustibles - Expendio por mayor con destino a reventa	1,50
94 002	Venta de combustibles - Expendio por menor al público	1,50
94 003	Venta de combustibles - Expendio por menor en una sola etapa del productor al consumidor	3,00

CÓDIGO	PROFESIONES LIBERALES NO ORGANIZADAS EN FORMA DE EMPRESA - LEY N° 19.550	ALÍCUOTA
95 000	Profesiones Liberales	3,00

ARTÍCULO 15.- Facúltase a la Administración General de Rentas a modificar los códigos de actividades fijados en la presente Ley, adecuándolos a los de otros Fiscos sin alterar las alícuotas.

ARTÍCULO 16.- La tasa de interés a aplicar en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo 170° del Código Tributario - será la que determine la Administración General de Rentas sobre la base de la que aplican los bancos de plaza para las



operaciones de descubiertos transitorios en cuentas corrientes, vigentes al momento de la operación.

ARTÍCULO 17.- Fíjense los mínimos especiales según lo dispuesto en el Artículo 187 del Código Tributario que se detallan en cada caso, por el ejercicio o explotación de las siguientes actividades o rubros.

INCISO	ACTIVIDAD	MÍNIMO ESPECIAL
1	Hoteles, alojamientos transitorios, casas de cita y similares, por cada pieza habilitada al finalizar el ejercicio fiscal inmediato anterior o al inicio de la actividad si esta fuera posterior: a) Habitación con cochera por año b) Habitación sin cochera por año	\$ 8.640,00 \$ 6.480,00
2	Boites, cabarets, café concerts, dancing, night clugs, whiskerías, salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, confiterías bailables, discotecas, pub y establecimientos análogos y similares por cada persona habilitada por metro cuadrado de superficie útil.	\$ 4.500,00
3	Casinos y salas de juegos oficiales o autorizadas por autoridad competente por la actividad de juego de azar, por año Por máquina traga moneda autorizada Por cada mesa de ruleta autorizada Por cada mesa de punto y banca autorizada Por cada mesa de black jack autorizada Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada Locales que exploten juegos electrónicos, mecánicos, flipper o similares por máquina por año	\$ 4.000,00 \$ 13.800,0 0 \$ 20.500,0 0 \$ 11.200,0 0 \$ 19.100,0 0



		\$ 950,00
4	Ventas en ferias o eventos: por cada local o stands o puesto de venta en cada feria o evento, por día. El pago mínimo es un pago a cuenta para el contribuyente inscripto en sus declaraciones juradas	\$ 70,00
5	Espectáculos de esparcimiento ambulantes (circos, parques de diversiones, y otros de similar naturaleza), por día de espectáculo. Espectáculos teatrales, por día de espectáculo	\$ 200,00 \$ 2.500,00
6	Cochera, playas de estacionamiento a) Playas de estacionamiento por hora - por unidad de guarda por año b) Garajes, cocheras por turno o mes- por unidad de guarda por año	\$160,00 \$ 90,00

CAPITULO V

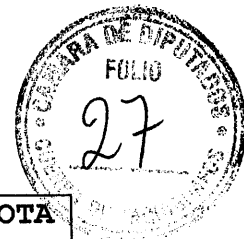
IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 18.- El Impuesto de Sellos establecido en el Artículo 197° del Código Tributario se pagará de acuerdo a las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen en el presente capítulo.

"En ningún caso el impuesto resultante de base por alícuota a ingresar, podrá ser menor a pesos: Diez, (\$10,00)".

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 19.- Por los actos contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:



INCIS O	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Acciones y Derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	10,00%
2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	10,00%

3	Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones. Por las concesiones entre particulares	10,00% 10,00%
4	Deudas. Por los reconocimientos de deudas	10,00%
5	Embargos. Su constitución	4,00%
6	Garantías. Fianzas, avales y demás garantías personales	6,00%
7	Contratos. Los contratos que a continuación se detallan - Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones - De comisión o consignación. - De compra-venta, permutas y transferencias de automóviles y/o acoplados, elementos y/o partes que exijan modificación en los registros respectivos. - Actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores cero (0) km., en general.	10,00% 10,00% 10,00%

	<ul style="list-style-type: none"> - En los contratos de compraventa de vehículos automotores el impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación o el que fije la Administración General de Rentas en la ausencia de éste, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación. - De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, con excepción de aquellas que no superan el importe de PESOS CIEN (\$ 100,-) - Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio. - Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. - Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones. - Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles. 	<p>10,00%</p> <p>10,00%</p> <p>10,00%</p> <p>10,00%</p> <p>10,00%</p> <p>10,00%</p>
--	---	---

	- Los contratos de compraventa de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país.	10,00%
8	Mutuo. 1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real 2. Préstamos personales a sola firma	10,00% 10,00%
9	Locación y sublocación. Por locación y sub-locación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones	10,00%
10	Novación. Contrato de novación	10,00%
11	Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	10,00%
12	Prenda. Por la constitución de prendas, transferencias, endosos	10,00%
13	Protestos. Los protestos por falta de aceptación o de pago	10,00%
14	Renta Vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias	10,00%
15	Rescisión. Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado	2,00%
16	Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones	5,00%
17	Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital	5,00%

18	Transacciones. Transacciones realizadas por instrumento público o privado	10,00%
19	Contratos de Obras Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación	10,00%

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 20.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Acciones y Derechos - Cesiones. Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	10,00%
2	Contradocumentos. Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	18,00%
3	Boletos de Compraventa. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles	18,00%
4	Derechos Reales. 1. Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública 2. Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades 3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles	2,00% 10,00% 15,00% 2,00%



	4. Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	
5	Dominio. 1. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso 2. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción, 3. La división de condominio	18.00% 15,00% 10.00%
6	Locación. Locación y sub-locación de inmuebles y sus transferencias y cesiones	10,00%
7	Permutas. Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	15,00%

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

ARTÍCULO 21.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución	5,00%
2	Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales	5,00%
3	Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que	

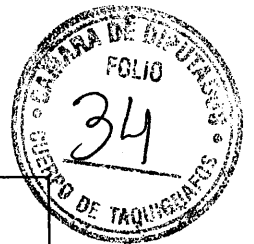
	devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley 21.526, modificatorias y/o sustitutas. Los Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de crédito; liquidados por cualquier tipo de entidades.	15.00%
4	Valores comprados Impuesto mínimo \$ 10,-	2,50%
5	Las letras de cambio, las ordenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero Impuesto mínimo \$ 10,-	5.00%
6	Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos Impuesto mínimo \$ 10,-	2,50%

CONTRATOS Y OPERACIONES DE SEGUROS, CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción	

	<p>de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos.</p> <p>Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario.</p> <p>Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.</p>	2%
2	<p>Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado cuando éste exceda de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,-).</p> <p>Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario</p>	1%
3	<p>Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente</p>	2%
4	<p>Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador</p>	1%
5	<p>Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés</p>	1%



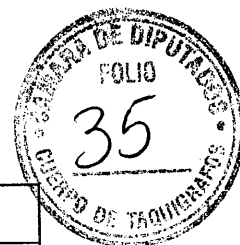
	y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscrito, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.	
--	---	--

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE ABONEN CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 23.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se abonarán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

INCISO	CONCEPTO	CUOTA FIJA
1	Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias.	\$ 30,00
2	1. Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes 2. Los contratos referidos a bienes muebles. 3. Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias. 4. Por cada protocolización de todo acto oneroso.	\$ 40,00
3	Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°	\$ 80,00



	último párrafo del Código Tributario	
4	Los contratos de propiedad horizontal y prehorizontal, por cada unidad habitacional o comercial.	\$ 60,00
5	Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario	\$ 100,00

CAPITULO VI

IMPUESTOS A LAS LOTERÍAS

ARTÍCULO 24.- Fijase en el VEINTE POR CIENTO, (20%), la alícuota del impuesto establecido por el Título Quinto del Libro Segundo del Código Tributario.

CAPITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Las tasas retributivas de servicios se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.). Fíjase el valor de la Unidad Tributaria en PESOS: UNO, (\$ 1,00).

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que preste la Administración Pública Provincial y el Poder Judicial de la Provincia conforme a las disposiciones del Título Sexto del Libro Segundo del Código Tributario, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Las tasas fijadas en el presente capítulo deberán reponerse al momento de su presentación ante la administración.

ARTÍCULO 27.- La tasa general por cada foja de actuación ante la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados,

será de una Unidad Tributaria (U.T. 1), sin perjuicio de la tasa que corresponda por retribución de servicios especiales.

ARTÍCULO 28.- Las propuestas que se presenten en licitaciones para la provisión de bienes o servicios abonarán las siguientes tasas calculadas sobre el monto de la propuesta:

- a) Licitaciones y/o Concursos Públicos: El UNO POR MIL, (1%).
- b) Licitaciones Privadas y Concursos de precios: El CERO CINCUENTA POR MIL. (0,50%)
- c) Contrataciones Directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento, (5%), del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: EL CERO CINCUENTA POR MIL. (0.50%).
- d) En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de obras públicas: se abonará una tasa del CERO CINCUENTA POR MIL, (0.50%), sobre el monto del presupuesto oficial.

ARTÍCULO 29.- Por los servicios y actuaciones que se indican a continuación, se abonará la tasa de OCHO Unidades Tributarias, (U.T. 8).

- a) Por cada firma de peritaje, traducción, informe o laudo que se presente ante la administración.
- b) Por cada autenticación de firma de funcionarios públicos.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que preste la Administración General de Rentas se abonarán las siguientes tasas:

- A. De DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.). Por cada solicitud de pago en cuotas de deudas tributarias.
- B. De VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.) Por extensión de certificados de libre deuda y cualquier otro certificado relativo al pago de tributos o condición de contribuyentes.



- C. De CINCO Unidades Tributarias, (5 U.T.) Por extensión de fotocopias de comprobantes de pago de tributos que se extiendan a solicitud del interesado o de otra documentación relativa a su condición de contribuyente.
- D. De VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.). Por cada alta, baja o transferencia de los registros de automotores o motocicletas.
- E. De CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.) por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, dentro del día siguiente al de su presentación.
- F. De CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.), por la presentación de pedidos de informe efectuados por oficios firmados por abogados particulares en causas judiciales. A éstos se deberá agregar la cantidad de CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS, (5 U.T.) por el informe de cada inmueble, vehículo o contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se solicite en el oficio.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que preste la Administración General de Catastro se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por emisión de Certificado de Única Propiedad para eximición de Impuesto Inmobiliario y/o Tasas Municipales. Pensiones contributivas. 5 U.T.
- b) Por emisión de Certificados Catastrales: 30 U.T.
- c) Por emisión de informes para Inscripción o Reinscripción de Títulos: 20 U.T.
- d) Se adicionarán 5 U.T. por cada inmueble contenido en el título a informar



e) Por emisión de Informe de Estado Parcelario: 20 U.T. Cantidad de inmuebles a informar: 1 (uno). Se adicionarán 5 U.T. por cada parcela excedente.

f) Avalúos fiscales:

1. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 1 a 5 parcelas - 20 U.T.
2. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 6 a 10 parcelas - 25 U.T.
3. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 11 a 20 parcelas - 30 U.T.
4. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 21 parcelas o más - 30 U.T. más 1 U.T. por cada parcela excedente
5. Por emisión de volante de Valuación Fiscal - 3 U.T.
6. Por solicitud de inspección para reconsideración de valuación y/o verificación de mejoras - 30 U.T.

g) Por solicitud de visado de Plano de Obra: 20 U.T. Se adicionará 1 (una) U.T. por plano a visar

h) Copia de Registro Gráfico o Plano Manzanero, por unidad - 10 U.T. Se adicionarán 5 U.T. por cada copia posterior

i) Por solicitud de copia de Plan de Mensura - Incluye Resolución-: 10 U.T. Se adicionarán 5 U.T. por copias posteriores de cada plano y resolución

j) Por solicitud de Registro Definitivo de Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva - Propiedad Horizontal - Anexamiento - Inscripción/Reinscripción de Título: 50 U.T.

k) Por solicitud de registración de Planos de Mensura: 20 U.T. más 1 U.T. por foja. Se adicionará de acuerdo a la cantidad de parcelas resultantes los siguientes valores:

1. De 1 a 5 parcelas: 15 U.T. por cada fracción
2. De 6 a 10 parcelas: 12 U.T. por cada fracción
3. De 11 a 20 parcelas: 10 U.T. por cada fracción
4. De 21 parcelas o más 5 U.T. por cada fracción



5. Por fotocopia simple, por unidad, de legajo parcelario: 10 U.T. Se adicionarán 5 U.T. por cada copia posterior

l) Por solicitud de copia en soporte papel de: fotogramas, planos, cartas topográficas y trabajos topográficos del Organismo: 20 U.T.

m) Por provisión de mapas en formato digital:

1. Departamento Capital -Zona Urbana-: 50 U.T.
2. Cabeceras departamentales: 20 U.T.

n) Rurales: 20 U.T.

Los trabajos de digitalización u otros de características similares no contemplados precedentemente que le fueran requeridos a la Administración General de Catastro, serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado.

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 32.- Por los servicios de Registros de Marcas y Señales que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

A) Otorgamiento, renovación y duplicado de Marcas y Señales:

INCISO	CONCEPTO	U. T.
1	Otorgamiento de Marca y Señal	80
2	Renovación de Marca y de Señal	40
3	Duplicado de Carnet de Marca y de Carnet de Señal	80
4	Registro de Señales	20

B. Transferencias de Marcas y Señales: OCHENTA Unidades Tributarias (80 U.T.)



C. Rectificaciones, cambios y adicionales:

1. De Marcas, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).
2. De Señales, OCHO Unidades Tributarias, (8 U.T.).

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS**

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que preste el Registro se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	TASA U. T.
A	Las inscripciones, anotaciones, prestaciones, reinscripciones de actos o contratos que se soliciten y sus prórrogas, que no estuvieran gravadas por tasas especiales.	3%
B	Las registraciones de hipotecas que garanticen créditos destinados a los sectores primario, industrial, minero, de la construcción y del turismo.	50 U.T.
C	1. La registración de actos o documentos que por su naturaleza no expresaren montos o que éste no pudiera determinarse.	20 U.T.
	2. La inscripción de reglamento de copropiedad y administración del bien que se someta al régimen de propiedad horizontal y sus modificaciones, por cada unidad funcional.	20 U.T. 20 U.T. 20 U.T.

	<p>3. La registraci3n de documentos aclaratorios o rectificatorios del asiento efectuado y la aceptaci3n del derecho real inscripto que no fuese gravado.</p> <p>4. La registraci3n de documentos de divisi3n, unificaci3n y anexamiento de inmueble por cada parcela. Hasta treinta (30) lotes y por cada uno de ellos</p> <p style="padding-left: 40px;">Hasta cien (100) lotes y por cada uno de ellos</p> <p style="padding-left: 40px;">Mas de cien (100) lotes y por cada uno de ellos</p> <p>5. La reducci3n o cancelaci3n de derecho real, como as3 tambi3n la constituci3n de medidas cautelares 3 inhibici3n general de bienes, su reinscripci3n, ampliaci3n y levantamiento de las mismas .</p> <p>6. La r3brica de cada uno de los libros dispuesto por la Ley de Propiedad Horizontal.</p> <p>7. La anotaci3n del segundo o posterior testimonio de documentos registrados.</p> <p>8. Las anotaciones personales marginales que se solicitaren.</p>	<p>25 U.T.</p> <p>30 U.T.</p> <p>20 U.T.</p> <p>20 U.T.</p> <p>40 U.T.</p> <p>20 U.T.</p>
D	<p>La solicitud de certificaci3n sobre el estado registral de un inmueble o de interdicciones personales, referentes a situaciones vigentes sobre la base de datos concretos de conformidad a lo dispuesto por el Art3culo 23° de la Ley 17801.</p>	<p>50 U.T.</p>
E	<p>Las solicitudes de informes sobre el estado registral de un inmueble o de interdicciones personales referentes a situaciones vigentes sobre la base de datos concretos, como as3 tambi3n la solicitud de reposici3n autenticada</p>	<p>20 U.T.</p>



	de documentación registral en el caso que el registro lo autorice.	
F	La solicitud que no especificare inscripción registral, que implique investigación de antecedentes. Dicho pago será independiente de lo fijado por los incisos C) y D) que preceden.	40 U.T.
G	Los servicios en los que no se pudiera determinar otra tasa.	15 U.T.

La anotación original o ampliación de embargo o providencia cautelar que no acompañe la tasa fijada en el inciso A) de este artículo, será abonada al tiempo de cancelación o levantamiento, conforme la tasa que para dicho acto fijare la Ley Impositiva vigente durante este último bimestre.

ARTÍCULO 34.- Las tasas correspondientes a las inscripciones de inmuebles se liquidarán sobre el monto de la base imponible del Impuesto Inmobiliario o del valor que le asignen los interesados si fuera mayor; si se tratare de una parte del inmueble, se hará el avalúo proporcional.

Las tasas correspondientes a las anotaciones de contrato se liquidarán sobre su monto total.

ARTÍCULO 35.- En el caso de certificaciones o informes, la tasa se cobrará por cada inmueble o unidad, computándose como inmueble la fracción de terreno que se hallase catastrada sobre una misma asignación. En caso de certificaciones por inhibición o embargo, se cobrará por cada persona, nombre o designación por la que se requiera.

Cuando se requiera certificación sobre un inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, la misma abonará una sola tasa, siempre que de ella surja expresamente que se actuará sobre el total de unidades que compongan el edificio, en una sola operación de conjunto.

ARTÍCULO 36.- Las tasas se abonarán previamente a la presentación del instrumento en el Registro, siendo responsable de su cumplimiento quien efectuara la solicitud o resultase parte interesada.



En caso contrario, el instrumento se registrará provisoriamente conforme a la Ley Nacional N° 17801 y Provincial N° 3343.

**REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD
DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que preste el Registro Civil y Capacidad de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

A. De CUATRO Unidades Tributarias, (4 U.T.)

1. Por foja subsiguiente cada testimonio
2. Por solicitud de copia
3. Diligenciamiento de inhumación
4. Por investigación o búsqueda en los libros del Registro
5. Por testimonio de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción
6. Por trámite de legalización de partidas
7. Por inscripción de nacimiento fuera de término ante la Dirección
8. Por expedición de documentos varios (en Dirección)
9. Por certificados negativos
10. Por cada testigo que exceda del fijado por la Ley

B. De DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.)

1. Por trámite de rectificación (Artículo 15° Ley N° 18248 y 72° del Decreto Ley N° 8204/63)
2. Por cada persona para tomar fotografías o películas cinematográficas durante la celebración del matrimonio
3. Por inscripción de reconocimiento o legitimación
4. Por inscripción ordenada judicialmente
5. Por cada inscripción en el Registro de Emancipados
6. Por inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridas en otras provincias



7. Por certificados negativos
8. Por cada testigo que exceda del fijado por la ley

C. De TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.). Celebración de matrimonios en horas y días hábiles .

D. De VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.)

1. Por inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridas en el extranjero
2. Por adición, cambio o supresión de apellido

E. De TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.) Por celebración de matrimonio en horario vespertino

F. De DOSCIENTOS Unidades Tributarias, (200 U.T.) Por celebración de matrimonio en horas y días inhábiles o a domicilio.

G. OTROS SERVICIOS:

1. Certificación de inhabilitación otorgada por la División de Registro Especiales. DIEZ Unidades Tributarias (10 U.T.)
2. Toma é impresión de fotografías para Certificado Único de toma de trámites. CINCO Unidades Tributarias, (5 U.T.)
3. Solicitud de inscripción de nacimientos con nombres no registrados. DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.)
4. Reposición arancelaria en Libreta de Familia. DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.)
5. Rectificación administrativa, por cada acta. CINCO Unidades Tributarias, (5 U.T.)

**REPARTICIONES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, se abonarán las siguientes tasas:



A. Registro Provincial de Constructores y Licitadores de Obras Públicas.

1. Por la presentación de solicitud de inscripción, reinscripción y actualización de documentación de empresas ante el Registro, SESENTA Unidades Tributarias, (60 U.T.).
2. Por el primer certificado de libre capacidad de contratación anual, otorgado a las empresas por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el CERO COMA TRES POR MIL, (0,3%).
3. Por cada certificado de libre capacidad de contratación posterior al primero otorgado por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el CERO COMA UNO POR MIL, (0,1%).

B. Dirección de Hidráulica.

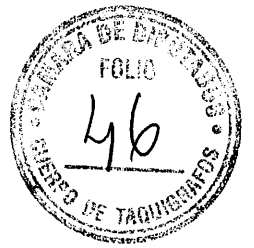
1. Solicitudes de concesión o permiso precario de uso de agua pública, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).
2. Por cada certificado de derecho de agua que expida la Dirección, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).
3. Por cada permiso para hacer una perforación para extraer agua subterránea, CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por los servicios que preste la Subsecretaría de Salud Pública y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

A. De VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.):

1. La habilitación de libros foliados



2. La renovación anual de botiquines

B. De CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).

1. La inscripción de Registros de Auxiliares de la Medicina.
2. La habilitación de consultorios (médicos y paramédicos, laboratorios bioquímicos y otras ramas del arte de curar)
3. La habilitación de botiquines

C. De DOSCIENTOS Unidades Tributarias, (200 U.T.).

1. La habilitación de farmacias, cambio de director técnico, cambio de domicilio, cambio de propietarios.
2. Habilitación de proveedores, distribuidoras y droguerías.

D. De CIEN Unidades Tributarias, (U.T. 100).

1. Habilitación de servicios
2. Habilitación de aparatología

E. De DOSCIENTO CINCUENTA Unidades Tributarias, (250 U.T.)

Habilitación y/o cambio de propietario de Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Hogares, Hospitales Privados, etc.

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

A. Certificado de análisis de todos los productos alimenticios, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).

B. Certificados de inscripción de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores y depositarios de todos los productos alimenticios, discriminados según Decreto Ley N° 242 /66:

1. Categoría I: CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).
2. Categoría II: CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).
3. Categoría III: TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.).



4. Categorías IV y V: VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).

C. Certificado de aprobación de rotulado y otros, por cada producto, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).

D. Certificado de inscripción y reinscripción de todo producto alimenticio, por cada producto: TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.).

E. Solicitud general, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).

JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta la Jefatura de Policía serán gratuitos.

DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41.- Por los trámites que se diligencian ante la Dirección de Agua y Saneamiento del Interior y sin perjuicio de la tarifa que corresponda por la ejecución material de los trabajos, se percibirán las siguientes tasas administrativas:

A. Por pedido de factibilidad de planos y anteproyectos, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).

B. Por solicitud de agua para construcción, DIECISÉIS Unidades Tributarias, (16 U.T.).

C. Por solicitud de conexión de agua, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).

D. Por solicitud de conexión de cloacas, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).



E. Por solicitud de inscripción de matrícula de constructores de 1ª categoría CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).

F. Por solicitud de aprobación de planos nuevos, CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.).

G. Por extender certificados en general, incluidos aquellos de libre deuda, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).

VIALIDAD DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 42.- Las solicitudes de desviación o clausura de caminos tributarán una tasa de CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que presta la Administración General de Juegos y Seguros, se abonarán las siguientes tasas:

A. Por la solicitud de habilitación de agencias de quiniela, CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).

B. Por las solicitudes de habilitación de subagencias de quiniela, OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

A) Para las Sociedades Comerciales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Solicitud de conformidad administrativa a la constitución de sociedades por: a) Integración del capital con aportes dinerarios b) Integración del capital con aportes en especie	250 300
2	Conformidad por fusión, escisión y transformación	250
3	Regularización, reconducción y disolución	250
4	Conformidad al cambio de domicilio legal: a) De esta provincia a otras jurisdicciones b) De extraña jurisdicción a esta provincia c) Cambio dentro de esta provincia	250 180 120
5	Inscripción de sucursal, agencia o representación	250
6	Conformidad a las reformas de estatuto no incluidas en los incisos 2), 3) y 4)	300
7	Autorización para operatoria de captación de ahorro público a) Para entidades originarias de esta provincia b) Para entidades constituidas en otras provincias, sus agentes, representantes o sucursales	300 350
8	Comunicación de asamblea ordinaria. Tasa en función del patrimonio neto, según la siguiente escala: Desde \$ 0 a \$ 12.000 Desde \$ 12.001 a \$ 50.000 Desde \$ 50.001 a \$ 100.000 Desde \$ 100.001 a \$ 300.000 Desde \$ 300.001 a \$ 700.000 Desde \$ 700.001 en adelante	60 80 120 160 200 240

9	Recargos por presentación fuera de término de la documentación: a) Demora en la presentación previa - Art. 24 Decreto N° 212/83 b) Atraso de hasta TREINTA (30) días en la presentación posterior c) Atraso de más de TREINTA (30) días en la presentación posterior	200 140 200
10	Recargo por celebración de asamblea ordinaria anual fuera del plazo legal o estatutario	150
11	Comunicación de actos societarios con exclusión del comprendido en el inciso 10)	70
12	Presentaciones de impugnaciones de actos societarios y recursos contra resoluciones del Organismo	300
13	Constancias de iniciación de trámite y certificaciones de actas, estatutos y otros documentos.	150
14	Reserva de una denominación	100
15	Derecho de inspección anual para las sociedades por acciones, locales y de extraña jurisdicción que tengan instalada sucursal, agencia o representación en la provincia, conforme a la siguiente escala en función del patrimonio neto: Desde \$ 0 a \$ 12.000 Desde \$ 12.001 a \$ 50.000 Desde \$ 50.001 a \$ 100.000 Desde \$ 100.001 a \$ 300.000 Desde \$ 300.001 a \$ 700.000 Desde \$ 700.001 a \$ 2.000.000 Desde \$ 2.000.001 en adelante La tasa a que se refiere este inciso se abonará dentro de los primeros CUATRO (4) meses del ejercicio	60 80 120 160 200 240 280



	fiscal, acreditando ante la Inspección General de Personas Jurídicas su efectivo pago con los comprobantes extendidos por la Administración General de Rentas.	
16	Constitución de sociedades de	800
17	Aumentos de capital (con reforma y	300
18	Reconstrucción de expedientes de sociedades por acciones	300
19	Desparalización de actuaciones s/movimiento	30
20	Desarchivo de documentación de sociedades por acciones	50
21	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, no incluidas en el art. 299° L. Soc. Comerciales	150
21	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, comprendidas en el art. 299° L. Soc. Comerciales.	250

B. Para las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Consejos y Colegios Profesionales:

INCISO	CONCEPTO	1er. Grado U.T.	2° Grado U.T.
1	Solicitud de otorgamiento de personería jurídica	50	80
2	Aprobación de la fusión entre asociaciones civiles	50	90
3	Inscripción de sucursal, agencia, delegación o representación de entidades de extraña jurisdicción	70	30
4	Cambio de domicilio legal	25	40
5	Reforma de estatuto	30	50
6	Autorización de asamblea ordinaria o extraordinaria	30	40
7	Autorización para la postergación o realización de una nueva asamblea	15	20

8	Solicitud de fiscalización de actos y asambleas con inspectores o veedores	40	60
9	Autorización para sustituir libros contables	45	90
10	Rúbrica y habilitación:		
	a) Rúbrica de libros. Por cada uno	25	30
	b) Habilidadación de hojas o formularios continuos. Por cada resma de hasta 1.000 mil hojas	25	30
11	Solicitud de auditoría o pericia contable	60	80
12	Presentación ante la I.G.P.J de:		
	a) Comunicaciones del órgano de administración	10 40	15 80
	b) Impugnaciones de asambleas o denuncias	40	80
	c) Recursos administrativos contra resoluciones		
13	Por emisión de certificados:		
	a) De personería jurídica	25	40
	b) Constancia de iniciación de trámite con vigencia por TREINTA (30) días	30	50
14	Certificaciones:		
	a) De autoridades de las entidades	10 10	20 20
	b) De actas que consten en legajos	25	40
	c) De estatutos aprobados (en copias)		
15	Desparalización de actuaciones sin movimiento	25	35
16	Desarchivo de documentación de Asociaciones Civiles	35	45
17	Reconstrucción de expedientes de Asociaciones Civiles	50	80
18	Trámite o solicitud de denuncia varias	30	40



19	Reserva de nombre	35	45
20	Solicitud Comisión Normalizadota	50	80
21	Presentaciones no incluidas en casos anteriores	20	30

C. Para las Fundaciones:

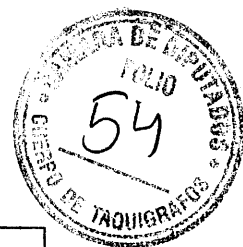
1	Constitución, disolución, reforma de estatuto, inscripción de jurisdicción, filial, autorización sistema contable especial, etc.	200 U.T.
2	Solicitud de rúbrica, reemplazo de libros con certificado de extravío	45 U.T.
3	Solicitud de rubricación de libros	25 U.T.
4	Reconstrucción expedientes	100 U.T.
5	Desparalización de actuaciones sin movimiento	25 U.T.
6	Certificación de documentación para instrumentos y emisión de certificados	25 U.T.
7	Reserva de nombre	35 U.T.
8	Presentaciones no contempladas en casos anteriores	20 U.T.

Los colegios y consejos profesionales quedan asimilados a las entidades de segundo grado para el pago de las respectivas tasas. Idéntico tratamiento tendrán las fundaciones en cuanto al pago de las tasas no previstas especialmente.

ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL

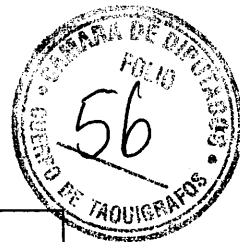
Servicios Generales

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actuaciones:



INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Por la solicitud de inscripción en los registros correspondientes a los martilleros, traductores, contadores públicos, peritos calígrafos que con arreglo a las leyes deban inscribirse ante el Poder Judicial	50
2	Por los exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deban tramitarse ante la Justicia Letrada	10
3	Por cada firma de laudo que se presente ante la Justicia	8
4	Por las fianzas que por Ley deban rendirse ante el Poder Judicial para el ejercicio de función o profesión	25
5	Por las recusaciones sin causas en los juicios radicados en la justicia letrada	8
6	Por las solicitudes de rehabilitación	8
7	Por la aceptación de cargos por los Peritos y Martilleros designados en juicios	8
8	Por cada firma de peritaje, traducción o informes que se presente ante la Justicia	8
9	Por exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deberán tramitarse ante la Justicia de Paz	8
10	Por los recursos de reposición, apelación, nulidad o queja impuestos en la justicia letrada, con excepción de los deducidos por la defensa de causas penales	8
11	Por los cargos puestos en escritos judiciales por Secretario o Escribano fuera de la hora de oficina del Poder Judicial	8
12	Por las recusaciones sin causa en los juicios ante la Justicia de Paz	8
13	Por los recursos de reposición, apelación, nulidad o queja, ante la Justicia de Paz	8
14	Por las fojas de certificados expedidos	4

	por el archivo de Tribunales Por testimonio, judicial o notarial expedido por el archivo de tribunales	10
15	Por Carta Poder o similar	8
16	Por cada certificación de foja de actuación expedida por los Tribunales	8
17	Por cada Edicto Judicial que se retire del Tribunal, será abonado en el mismo	8
18	En los escritos donde se opondan excepciones, se deduzcan recursos no previstos en los apartados 10 y 13, se promuevan incidentes de cualquier naturaleza o se solicite la perención de instancia	8
19	En los escritos en los que se solicite regulación de honorarios	8
20	En los recursos de apelación deducidos contra resoluciones policiales del Juez de Faltas, ante el Juez de Instrucción	8
21	Por cualquier otra forma de actuación o incidente que no esté contemplado en los supuestos de las tasas judiciales	10
22	Por cada solicitud de: a) Cateo y estaca mina b) Minas vacantes c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escoriales, escombreras, relaves y placeres	8.000 12.000 4.000
23	Por cada foja de actuación ante: a) Cámaras Civiles, Criminales y del Trabajo b) Juzgado Civiles, del Trabajo, de Instrucción, de Paz Letrado y Minas. c) Por cada foja de actuación ante el Poder Judicial y sus dependencias, salvo las especificadas en este inciso, e independientes de los gravámenes	1 1 1 1

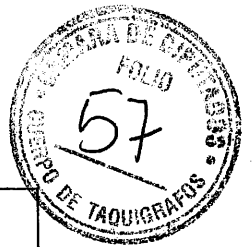


	que fija esta Ley para determinadas actuaciones y servicios d) Corte de Justicia	
--	---	--

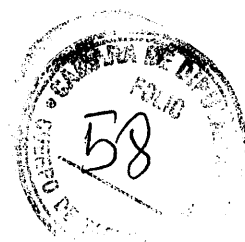
TASAS DE JUSTICIA

ARTÍCULO 46.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvencciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

INCISO	CONCEPTO	TASA - U.T.
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	6%
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del DIEZ POR MIL (10%) sobre el monto de la condena o transacción	20 U.T.
3	Convocatorias de Acreedores. En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado. Si se llegara a la verificación de crédito y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia el	3% 5%
4	Juicios: a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un	



año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al monto nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes	6% 6% 10%
b) Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio.	6% 10%
c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclamado.	6% 6%
d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble	6%
e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el monto reclamado	3%
f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclamado	20 U.T.
g) Incidente de revisión, verificación tardía de créditos en los concursos y quiebras	
h) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la valuación fiscal.	
i) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: Sobre el valor total del activo inventariado	
j) Divorcio: Cuando no hubiere patrimonio o no se procediera a su disolución judicial	



ARTÍCULO 47.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).

En los juicios de valor indeterminados que se efectuare determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

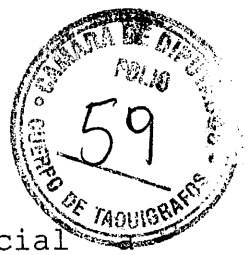
ARTÍCULO 48.- Por los servicios que preste el Registro Público de Comercio, se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
A	Por cada certificación de actos o instrumentos inscriptos	10
B	Por la rubricación y sellado de cada libro de comercio	40
C	Los contratos de disolución de sociedades	50
D	Por la inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio	50
E	Por la inscripción en la matrícula de comercio	50
F	Por la inscripción de los martilleros	50

Los contratos de sociedades y sus prórrogas, que se inscriban en el Registro Público de Comercio, abonarán una tasa equivalente al TREINTA POR CIENTO, (30%), del Impuesto de Sellos abonados por los contratos y sus prórrogas.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



ARTÍCULO 49.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial establecer los importes mensuales que tributarán quienes hubieren optado por ingresar al Régimen Simplificado en concordancia con los parámetros de cada una de las categorías y en forma congruente con los beneficios que por otras leyes se les acuerdan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO LEY N° 5022

ARTÍCULO 50.- Modificase el Artículo 89° del Código Tributario, Ley N° 5022, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 89°.- Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer demanda de repetición ante la Administración General de Rentas.

Con la demanda deberán ofrecerse y acompañarse, en su caso, todas las pruebas que hagan a su derecho.

Interpuesta la demanda de repetición, la Administración General de Rentas podrá ordenar la determinación de la obligación tributaria, excepto respecto de los impuestos inmobiliario y a los automotores, con relación al período y al tributo de que se trate y en su caso, a exigir el pago de las sumas que resultaren adeudarse.

Cuando la demanda se refiera a tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y facultades del fisco, éstas renacerán por el período fiscal al que se impute la devolución y hasta el límite de la cantidad que se reclame.

En el supuesto que contempla la presente norma, se reconocerá la actualización prevista en el título siguiente, cuando correspondiere, desde el mes en que se interponga la reclamación hasta el mes de la notificación al beneficiario de la resolución a que hace referencia el artículo siguiente, estableciéndose valores que quedarán firmes, siempre que el efectivo pago se efectúe dentro de los **SESENTA (60)** días posteriores a la fecha de la notificación de la citada resolución.

Cuando el contribuyente o responsable, con anterioridad a la notificación mencionada en el párrafo anterior, solicitara compensación de su crédito con otras deudas fiscales propias, la actualización se establecerá hasta el día de la solicitud, renaciendo la actualización del saldo, si existiera, hasta la referida notificación.

Si el contribuyente o responsable solicitare la acreditación del saldo a su favor para cancelar obligaciones futuras, la actualización se calculará en la forma prevista en el quinto párrafo del presente artículo, salvo cuando existiera imputación expresa, en cuyo caso el ajuste procederá hasta la fecha de vencimiento de la obligación a cancelar o hasta la notificación prevista en el mismo párrafo de este artículo, la que fuere anterior.

Los agentes de retención o de percepción no podrán reclamar la devolución, acreditación o compensación de las sumas ingresadas, que hubiesen sido retenidas o percibidas de los contribuyentes.

ARTÍCULO 51.- Modificase el Artículo 173° del Código Tributario, Ley N° 5022, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 173°.- Para las entidades que se mencionan en la presente norma, la base imponible estará constituida conforme se indica a continuación:

1. Para las compañías de seguro y reaseguro, la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos derivados en concepto de primas de seguro directas, netas de anulaciones; las primas de reaseguro activos, incluidas retrocesiones, netas de anulaciones; los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones; las rentas y alquileres percibidos y el resultado de la realización de sus bienes y las participaciones en el resultado de los contratos de reaseguros pasivos y to-do otro ingreso proveniente de la actividad financiera.

2. Para las entidades de capitalización y ahorro y de ahorro y préstamos, la base imponible estará constituida



por todo ingreso, excepto la parte de dicho ingreso destinado exclusivamente a capitalización en las cuentas particulares de los suscriptores.

3. Las empresas o entidades que exploten directa o indirectamente los círculos de ahorro compartido, ahorro para fines determinados, círculos cerrados o planes de compra por autofinanciación, etc., pagarán sobre el total de ingresos brutos cualquiera sea la denominación de los mismos, cuota pura, gastos de administración, intereses, inscripción, etc.

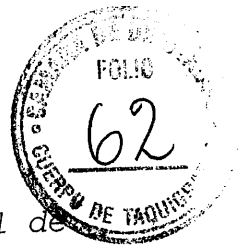
4. Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones instituidas por Ley N° 24.241 pagarán sobre el total de sus ingresos brutos, con excepción de la parte de las comisiones destinada al pago de la póliza del seguro colectivo por invalidez y fallecimiento.

ARTÍCULO 52.- Modificase el Artículo 178° del Código Tributario, Ley N° 5022, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 178°.- En los casos de compraventa de divisas y comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Respecto de las actividades señaladas la Ley Impositiva podrá establecer mínimos especiales.

Las cooperativas a que aluden los incisos h) e i) del artículo siguiente, podrán optar por pagar el impuesto deduciendo de sus ingresos los conceptos que se mencionan en las citadas normas y aplicando las disposiciones específicas que al respecto contempla la Ley Impositiva, o bien, podrán hacerlo aplicando las alícuotas correspondientes sobre el total de los ingresos.

En la comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la base imponible estará constituida a opción del contribuyente, por la diferencia entre el precio de compra y el de venta, o bien, el impuesto podrá liquidarse



aplicando las alícuotas correspondientes sobre el total de los ingresos.

En los supuestos que estatuye la presente norma, en los que se prevé la posibilidad de optar por parte del contribuyente, efectuada la opción en la forma que determinará la Administración General de Rentas, no podrá ser variada sin autorización expresa del citado organismo. Si la opción no se efectuare en el plazo que determina la Administración, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos.

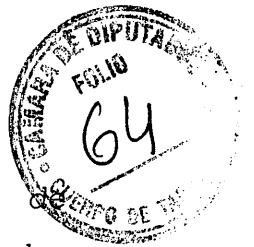
ARTÍCULO 53.- Modificase el Artículo 229° del Código Tributario, Ley N° 5022, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 229°.- Declárase exentos del impuesto de sellos los siguientes actos, contratos y operaciones:

- 1) Los instrumentos correspondientes a créditos otorgados por Bancos o instituciones oficiales en virtud de planes de fomento.
- 2) Las fianzas y demás instrumentos que los empleados y funcionarios públicos, personal contratado por el Estado Provincial y Municipalidades y entidades autárquicas, otorguen por razón de sus cargos.
- 3) Las fianzas que se otorguen para garantizar el pago de Impuestos establecidos en el presente Código.
- 4) Las hipotecas constituidas en garantía de todo o parte del precio de adquisición del inmueble gravado. Quedan, asimismo comprendidas en la presente exención, las que se constituyan en garantía del préstamo acordado por instituciones bancarias oficiales para adquisición, refacción o ampliación del inmueble gravado, siempre que el mismo constituya única unidad habitacional.
- 5) Los recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción lisa y llana de una suma de dinero que reconozca causa en instrumentos anteriores.
- 6) Los recibos que exterioricen la recepción de pagarés.



- 7) Los valores o fianzas de terceros para garantizar operaciones de entidades de bien público.
- 8) Los instrumentos públicos otorgados a favor de los gobiernos nacional, provincial y municipal por los inmuebles adquiridos por cualquier título y que no hayan sido inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.
- 9) Las cuentas o facturas con o sin especificación de precios y conforme del deudor, el recibo-factura establecido por la Ley N° 24.760 y normas complementarias, los vales que no consignen la obligación de pagar sumas de dinero y la simple constancia de remisión de mercaderías, consignen o no valores.
- 10) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas, sustitución del inmueble hipotecado, refuerzos de garantías hipotecarias y las modificaciones en las formas de pago de capital y/o intereses, siempre que no se modifique el plazo establecido originariamente para la extinción total del monto aún cuando se varíen los plazos de pago parciales convenidos.
- 11) Los adelantos entre bancos y las transferencias que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
- 12) Los depósitos y extracciones de Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuentas Especiales de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo realizados en entidades financieras y de ahorro y préstamo para la vivienda reguladas por las Leyes respectivas.
- 13) Los cheques y cheques diferidos.
- 14) Las letras de cambio y órdenes de pago libradas sobre instituciones financieras regidas por la Ley N° 21.526 y las Co-operativas de Crédito.
- 15) Las solicitudes de crédito.
- 16) Los actos, documentos o contratos referentes a la constitución otorgamiento, autorización, renovación, inscripción, o cancelación de las operaciones celebradas por los beneficiarios de los Bancos Oficiales Nacionales o de la Provincia e Instituto Provincial de la Vivienda, en virtud de los planes de vivienda que desarrollan.



17) La transformación, la fusión y la escisión de sociedades de acuerdo con la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.

Esta exención es válida en tanto no se aumente el capital social, no se sustituyan los socios o no se prorrogue el plazo de duración de la sociedad o sociedades subsistentes. A los fines de este inciso no se considerará aumento de capital social, cuando el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso no fuese mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas; con respecto al plazo, se considerará que no existe prórroga en tanto y en cuanto el plazo de duración de la nueva sociedad o sociedad subsistente no supere el mayor plazo de las sociedades reorganizadas.

18) Los contratos de seguros de vida, individuales o colectivos, los de accidentes personales y colectivos del mismo carácter.

19) Los créditos concedidos y sus garantías, para financiar operaciones de importación y exportación y las efectuadas con motivo de operaciones de cambio sujetas al impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permutas de divisas que se vinculan con aquella.

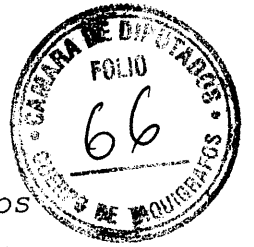
20) Los actos, contratos u operaciones instrumentados relacionados con la emisión, suscripción, colocación o transferencia de certificados de depósito y warrants establecidos por la Ley Nacional N° 9.643.

21) Los actos, contratos y operaciones que realicen las Instituciones comprendidas en la Ley N° 21.526, instrumentados o no, con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de créditos y préstamos, incluyendo las garantías que se constituyan, destinados al financiamiento de actividades empresarias.

22) Los actos, contratos y operaciones que realicen las entidades aseguradoras debidamente autorizadas, instrumentados o no, con motivo de la contratación, renovación y cumplimiento de contratos de seguro que cubran riesgos inherentes a actividades empresarias.

23) Los contratos de suministro y/o provisión de energía eléctrica.

- 24) Los contratos de suministro y/o provisión de combustible y gas para la generación de energía eléctrica.
- 25) Los actos, contratos u operaciones instrumentados relacionados con la emisión, suscripción, colocación o transferencia de Debentures.
- 26) Los contratos de transferencia de bosques, minas y canteras.
- 27) Los instrumentos, actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza y actos conexos, relacionados o vinculados con la emisión, suscripción, colocación, cesión, caución o transmisión de cédulas hipotecarias que realicen las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526. Esta exención alcanza a todo tipo de garantías personales o reales que se constituyan vinculadas con tales títulos.
- 28) Los actos, contratos y operaciones que se instrumenten con motivo de la obtención, renovación, refinanciación y/o cancelación de créditos de cualquier naturaleza, y sus garantías, por parte del Gobierno de la Provincia y de las Municipalidades.
- 29) Los actos, contratos u operaciones relativas a la actividad de comercio exterior.
- 30) Las fianzas, avales y demás garantías personales, cuando sean otorgadas para garantizar contratos de locación o sublocación de bienes y muebles y siempre que se formalicen en un mismo acto.
- 31) Los actos, contratos u operaciones instrumentadas relacionados con la emisión, suscripción, colocación o transferencias de las obligaciones negociables establecidas por la Ley N° 23.962. Esta exención alcanza además a todo tipo de garantías personales o reales, constituidas a favor de los inversores o de terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a la misma.
- 32) Los contratos de fideicomiso, los contratos, operaciones o instrumentos que permitan la emisión, suscripción, colocación transferencia de títulos de participación y de letras hipotecarias instituidos por la Ley N° 24.441.



33) El cincuenta por ciento (50%) de los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores cero kilómetros en general, celebrados por concesionarios o terminales automotrices inscriptas como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Catamarca, sean locales o de Convenio Multilateral, con jurisdicción o sede en la Provincia, o con alta en la Jurisdicción Catamarca sólo para el caso de las citadas terminales automotrices.

ARTÍCULO 54.- Modificase el Artículo 58° del Código Tributario, Ley N° 5022, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 58°.- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduales de CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) al QUINIENTOS POR CIENTO (500%) el importe del tributo por el que total o parcialmente se defraudare al Fisco, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

- 1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumben.
- 2) Los agentes de retención, de percepción, o de recaudación que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos, percibidos o recaudados después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que:
 - a) Prueben la imposibilidad de ingresarlos por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.
 - b) Hayan efectuado espontáneamente el pago de los importes retenidos, percibidos o recaudados, más la totalidad de los intereses que correspondan (intereses punitivos), dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento.



El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

La sanción que establece el presente artículo será graduable del QUINCE POR CIENTO (15%) al CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto no ingresado oportunamente por los agentes de retención, percepción y recaudación, en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos, percibidos o recaudados dentro de los TREINTA (30) días de vencido el término previsto en el apartado b) del inciso 2.

La misma sanción será graduable del CIENTO UNO POR CIENTO (101%) al DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando haya mediado el pago dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente.

No corresponderá esta sanción cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por este Código o por leyes tributarias especiales, para un tributo en particular.

ARTÍCULO 55.- Incorporase como Artículo a continuación del Artículo N° 42 del Código Tributario, Ley N° 5022, el siguiente texto:

Artículo (a continuación del Artículo 42°): Cuando en la declaración jurada del impuesto sobre los Ingresos Brutos se computen contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, percepciones, pagos a cuenta, o los saldos a favor del Organismo Fiscal se cancelen por medios ineficaces, como cheques sin fondos u otros, podrá aplicarse el procedimiento previsto en el inc. b) del Artículo 189°.



CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar premios en efectivo o en especie a favor de personas físicas o jurídicas, o entidades de cualquier índole que envíen o depositen los comprobantes de pago (facturas o tickets) ante la Administración General de Rentas, de acuerdo con las modalidades, condiciones y oportunidades que ella establezca.

ARTÍCULO 57.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento del artículo anterior, serán atendidas con recursos de rentas generales "no afectados", sin perjuicio de poder afectar recursos provenientes de la recaudación tributaria provincial.

ARTÍCULO 58.- En todos los casos, las operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios formalizadas con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y entidades autárquicas, serán consideradas como operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios realizadas a consumidor final.

ARTÍCULO 59.- Derógase el Artículo N° 14 de la Ley N° 5211.

ARTÍCULO 60.- Derógase el Artículo N° 2 de la Ley N° 5083 - Decreto N° 989.

ARTÍCULO 61.- Derogase el Cap. VIII de la Ley 5211.


ARTÍCULO 62.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir de Enero de 2013.

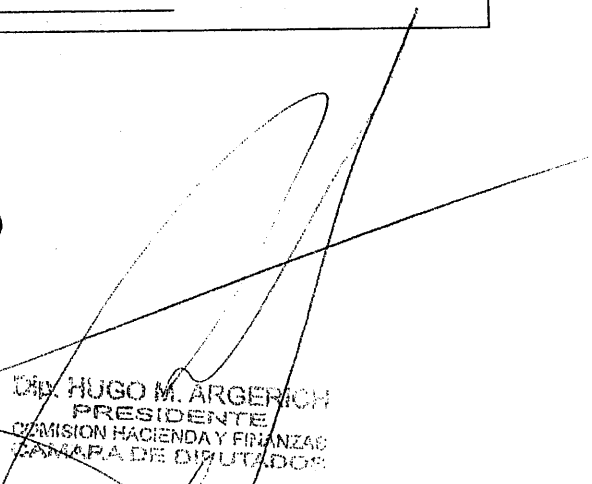
ARTÍCULO 63.- De Forma.-

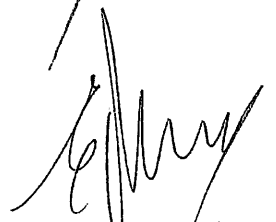
TERCERO: Designar miembro informante al Diputado Hugo M. Argerich.-

Dado en la Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca el día: _____



FERNANDO MIGUEL JALIL
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

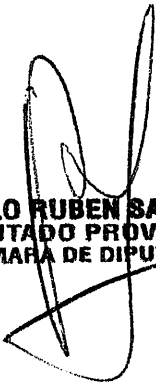

Dip. Silvia Luz
Cámara de Diputados
Catamarca

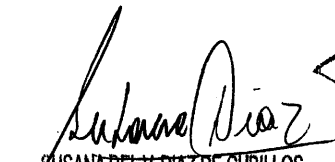

Dip. HUGO M. ARGERICH
PRESIDENTE
COMISION HACIENDA Y FINANZAS
CAMARA DE DIPUTADOS


Dip. R. del V. Altamirano
Cámara de Diputados
Catamarca


JORGE BONATERRA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA


MARCELO DANIEL RIVERA
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


PABLO RUBEN SANCHEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


SUSANA DEL V. DIAZ DE CUBILLOS
DIRECTORA CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS